

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-
0446-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"OTORGAMIENTO DE BONOS ECONÓM. A
TRABAJADORES DEL RÉG. LABORAL DEL DL N° 276
DEL 2014 AL 2016, DERIVADO DE CONV. COLECT.
QUE INOBSERVAN LAS RESTRICCIONES PREVISTAS
EN LAS LEYES DE PRESUPUESTO ANUALES"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

**MOQUEGUA - PERÚ
21 DE JUNIO DE 2021**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0446-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONOS ECONÓMICOS A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE EL 2014 AL 2016, DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS QUE INOBSERVAN LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES DE PRESUPUESTO ANUAL”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DE DECRETO LEGISLATIVO N° 276, DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016, CONTRAVINIENDO LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 668 613,36.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS	
IRREGULARES	51
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0446-SCE

**“OTORGAMIENTO DE BONOS ECONÓMICOS A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE EL 2014 AL 2016, DERIVADO
DE CONVENIOS COLECTIVOS QUE INOBSERVAN LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN
LAS LEYES DE PRESUPUESTO ANUAL”**

PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 048-2021-OCI-MPMN de 14 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de bonos económicos a trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 durante el 2014 al 2016, derivado de Convenios Colectivos, inobservó las restricciones previstas en las Leyes de Presupuesto Anuales y el marco normativo vigente entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos específicos

- Determinar si los Convenios Colectivos de los años 2014, 2015 y 2016, se pactó otorgar e incrementar el bono de escolaridad, vacaciones, bono por el día del trabajador municipal y aniversario de Moquegua, se observó el cumplimiento de las leyes de presupuesto de los años 2014, 2015 y 2016, para su aprobación.
- Establecer si los pagos realizados, por Convenios Colectivos de los años 2014, 2015 y 2016, se efectuó conforme a las leyes presupuestales de los años 2014, 2015 y 2016.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al pago de bonos económicos de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de inversiones.

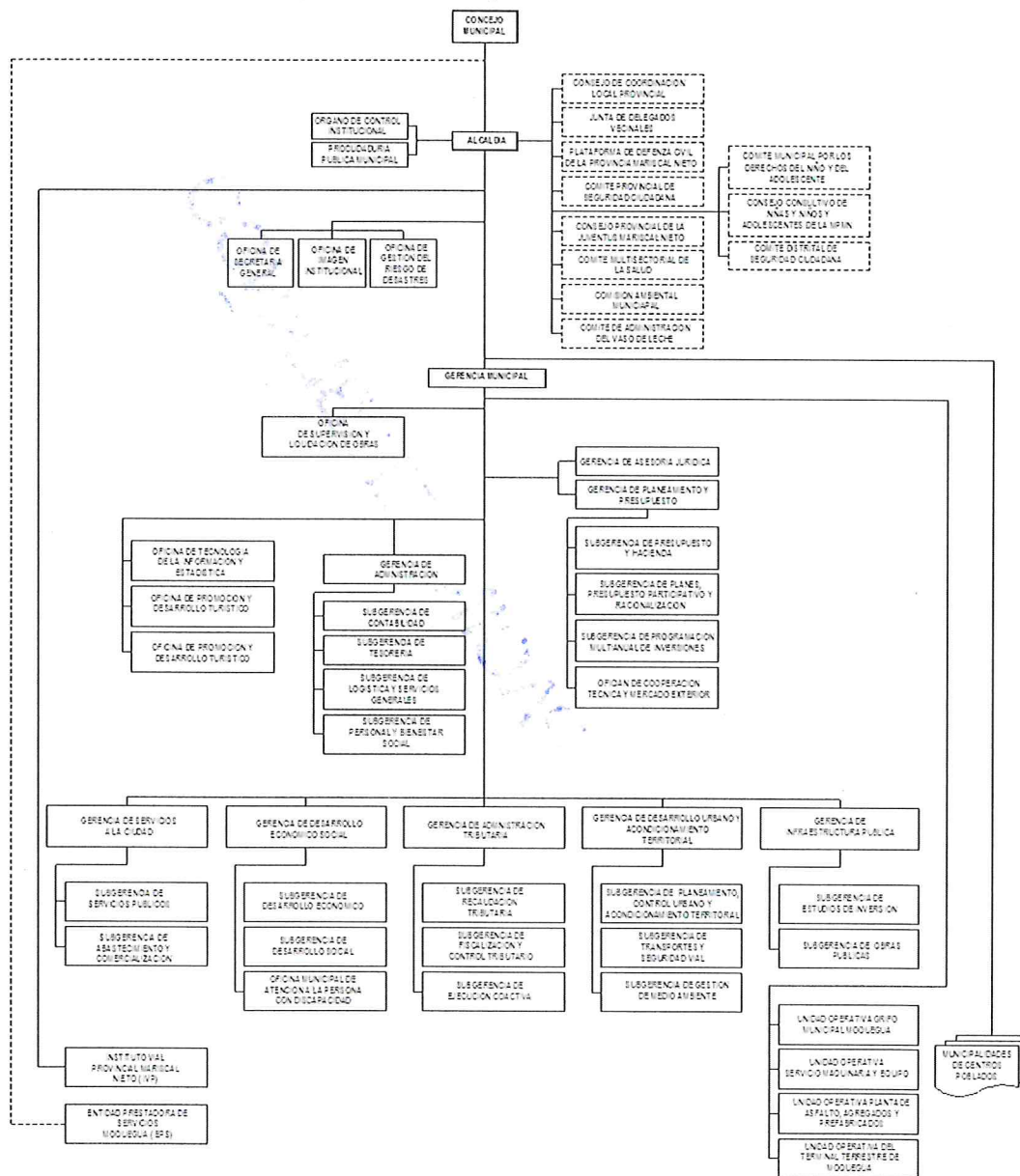
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, y correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es una entidad del gobierno local de la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua y tiene la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2007-MUNIMOQ de 28 de setiembre de 2007.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DE DECRETO LEGISLATIVO N° 276, DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016, CONTRAVINIENDO LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 668 613,36.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante "la Entidad", se advierte que durante los años 2014, 2015 y 2016 se emitieron Resoluciones de Alcaldía, donde se aprueba las actas de acuerdos de **negociación colectiva**, pactando otorgar beneficios económicos por concepto de escolaridad, vacaciones y por el Día del Trabajador Municipal (5 de noviembre) y Aniversario de Moquegua (25 de noviembre), a favor de los 96 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados de Moquegua, en adelante "SITRAMUN B.E. MOQ"; cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2014, 2015 y 2016¹, establece la prohibición del prohíbe el reajuste, incremento de remuneración, bonificaciones, beneficios y otros, así como la entrega de una bonificación por escolaridad por la suma de S/ 400,00²; existiendo también legislación que regula el descanso vacacional remunerado³.

Hechos que contravienen además lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público; la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General; vinculado a ello, se encuentran los informes técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil⁴, los cuales establecen entre otros, conceptos sobre bonificaciones y las condiciones para su entrega.

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, 2015 y 2016.

En el Subcapítulo II, Gasto en Ingresos del Personal

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

² **Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1 (...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

³ Decreto Legislativo n.º 713.

⁴ Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil⁴ en su Informe Técnico n.º 715-2015-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2015, numeral 2.7 señala lo siguiente: "Al respecto, el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 276 establece que para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la administración pública constituye una sola institución, sin perjuicio del nivel de gobierno al que pertenezca un servidor en particular o a la estructura organizacional de cada entidad. Esto supone que los niveles y los conceptos remunerativos son los mismos para toda la carrera administrativa y que el nivel remunerativo alcanzado se preserva incluso cuando se produce movilidad horizontal entre entidades", y en su numeral 2.8 menciona lo siguiente: "(...) la remuneración de los funcionarios y servidores públicos se compone de los siguientes elementos: haber básico, bonificaciones y beneficios".

En el numeral 2.5 del Informe Técnico n.º 0878-2016-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2016, señala: "La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor".

Sin embargo, a pesar de las prohibiciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, los participantes de la comisión negociadora entre el periodo 2014 y 2016, permitieron que se otorguen bonificaciones entre el 2014 y 2018, a cuyos montos se le aplicaron descuentos y afectados aportes (Essalud), ocasionando un perjuicio total de S/ 668 613,36.

Los hechos expuestos son detallados a continuación:

1. Convenio Colectivo periodo 2014 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 398-2014-A/MUNIMOQ de 30 de abril de 2014 con efecto para el año 2014 y 2015.

a) Aprobación de la negociación

Mediante carta n.º 008-2013-SG-SITRAMUN-BE- MOQ de 10 de marzo de 2014⁵ (**Apéndice n.º 4**), recibida por mesa de partes el 14 de marzo del mismo año (con registro n.º 08999) suscrito por Jaqueline D. Durand Coloma, secretaria general del SITRAMUN B.E MOQ, presentó el pliego de reclamos correspondiente al año 2014, con la finalidad que se realice la Negociación Colectiva Bilateral con la Entidad. En atención a lo solicitado, el alcalde, Alberto Regulo Cuayla Vilca, mediante Resolución de Alcaldía n.º 00191-2014-A/MPMN de 18 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 5**), aprueba la conformación de la Comisión Partidaria por parte del sindicato; como se describe a continuación:

" SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la "Comisión Paritaria de Trabajadores del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados Moquegua, SITRAMUN – BE- MOQ 2014" integrada por los siguientes miembros:

JACQUELINE DOIS DURAN COLOMA
ALFONSO JIMMY LUIS CUAYLA SUB
FROYLAN RODIL VIZCARRA MAMANI
JOSÉ LUIS SOLÍS ZEGARRA
FERNANDO ALEX LAGUNA ARIAS
FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE DEFENSA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Servidor elegido el Asamblea General
Servidor elegido en Asamblea General"

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 00263-2014-A/MUNIMOQ de 2 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 6**), se designó a la Comisión Negociadora por parte de la entidad, la misma que se detalla a continuación:

" SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, la conformación de los representantes de la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para iniciar la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del periodo 2014, con el sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN B.E.; la que estará integrada por los siguientes funcionarios:

TITULARES:

- Presidente : Gerente Municipal

Bajo este contexto, las bonificaciones económicas entregados (por vacaciones, por escolaridad – mayor a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público – y por día del Trabajador Municipal y día Aniversario de Moquegua) no estaría cumpliendo con las cuatro (4) características; siendo que de la revisión de los documentos relacionados con los pliegos de reclamo, las actas de cierre de negociación, solicitudes de certificación presupuestal y comprobantes de pago del 2014 al 2018, no se acredita que la bonificación entregada era indispensable para realizar las funciones de los trabajadores; a su vez, la entrega en dinero ocasionó una ventaja patrimonial al servidor de la entidad; lo cual generó una libre disposición; de esta forma queda evidenciado que ninguna de las bonificaciones habrían cumplido con vincularse o mejorar la condición de trabajo; más aún cuando las bonificaciones son parte de la remuneración y no configuraría una condición de trabajo sujeta a negociación colectiva; de esta forma queda conceptualizando la definición de la "condición de trabajo".

⁵ Documento remitido en copia simple, mediante Carta n.º 11-2021-SG-SITRAMUN-BE-MOQ de 26 de febrero de 2021 suscrito por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-BE (**Apéndice n.º 4**).

- Miembro : Gerente de Asesoría Jurídica
- Miembro : Gerente de Administración
- Miembro : Gerente de Planeamiento y Presupuesto"

Se precisa, en el pliego de reclamos presentado por el SITRAMUN B.E MOQ, contiene, entre otras demandas, el incremento de: a) bonificación por escolaridad, b) bonificación por vacaciones, y c) bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, detalladas a continuación:

" (...)

2.- Que, la **bonificación por escolaridad** que se viene percibiendo de S/ 1,000.00 nuevos soles, ésta sea de Remuneración Total Bruta, en mérito a la Autonomía Económica Administrativa de las Municipalidad cada vez de lo que dispone el Gobierno Central para todos los trabajadores nombrados, contratados, afiliados al SITRAMUN-MOQ-BE, según padrón actualizado (...).

3.- Pago de **Bonificación Vacacional** del 100% de la Remuneración Total Bruta, ya que en la actualidad se percibe el 35%.

(...)

5.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cumpla con otorgar una bonificación especial cada 5 de noviembre **Día del Trabajador Municipal y 25 de noviembre por Aniversario de Moquegua**, la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 700.00 nuevos soles (antes S/. 500.00 nuevos soles)".

Es decir, pretendían el aumento en el año 2014 la **bonificación por escolaridad** de S/ 600,00 (adicionales a los S/ 400,00 otorgados por ley) que perciben; también solicitaron una **remuneración completa** para cada trabajador como **bonificación vacacional**, precisando que venían percibiendo el 35%; por último, se solicitaron el monto de S/ 200,00 a la **bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua** adicional a los (S/ 500,00) que se les venía entregando.

Sobre el particular, los funcionarios designados: Marleni Edih Alatrística Calle, gerente Municipal⁶, José Ricardo Ordoñez Huanca, gerente de Asesoría Jurídica⁷, Mario Félix Figueroa Chacón, gerente de Administración⁸, y Edén Vicente Cori, gerente de Planeamiento y Presupuesto⁹ (en adelante la comisión negociadora), conjuntamente con los representantes del SITRAMUN B.E MOQ, procedieron a negociar, y el 21 de abril de 2014, suscribieron el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN" (Apéndice n.º 7) donde acordaron entre otros beneficios, lo siguiente:

" **B.- DEMANDAS ECONÓMICAS DEL SITRAMUN**

CLAUSULA PRIMERA

(...)

PUNTO N° 02.- Aprobaron, no acordar

PUNTO N° 03.- Aprobaron un incremento de 15% para el ejercicio 2014 haciendo el 50% para el presente año y el 50% restante para el ejercicio 2015 a fin de alcanzar el 100%.

(...)

PUNTO N° 05.- Aprobaron no acordar"

⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 00953-2013-A/MPMN de 2 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 8), y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 001584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 12).

⁷ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 061-2014-A/MPMN de 3 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 9), y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 001584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 12).

⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 0960-2013-A/MPMN de 3 de setiembre de 2013, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2014-A/MPMN de 3 de enero de 2014 (Apéndice n.º 10), y cesado con Resolución de Alcaldía N°001584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 12).

⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2013-A/MPMN de 4 de enero de 2013 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 01170-2014-A/MPMN de 18 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 11).

De los párrafos precedentes, la Comisión Negociadora, no aceptaron todas las exigencias del pliego, como la bonificación escolar se incrementa a una remuneración total, por lo que cada trabajador afiliado al SITRAMUN B.E MOQ mantiene la bonificación de S/ 1 000,00¹⁰ por este concepto; a su vez, se particiona la bonificación de cada trabajador en porcentajes para que sea entregada en el 2014 y 2015; tampoco, se aprobó el incremento a S/ 700,00 por bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, recibiendo solo S/ 500,00 de acuerdo con los convenios pactados anteriormente.

Es necesario precisar que, si bien la Comisión Negociadora no aprobó todas las exigencias del SITRAMUN B.E MOQ, dejó sentado al inicio de la reunión, reconocer y ratificar las actas de los convenios colectivos anteriores (...), tal como se cita a continuación:

" A.- DEMANDAS GENERALES DEL SITRAMUN

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las Actas de convenios colectivos anteriores y Leyes laborales exclusivamente para los servidores SINDICALIZADOS, respetando los caracteres irrenunciabiles de los derechos adquiridos conforme a ley".

De lo consignado en el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN" de 21 de abril de 2014 (Apéndice n.º 7), donde la misma comisión negociadora "reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las Actas de convenios colectivos anteriores", se materializa la aprobación en lo siguiente:

i. Bonificación Vacacional:

En el año 2014, en el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN" se aprueba un incremento del 15% sobre el total de la remuneración percibida para que sea entregada ese mismo año, este porcentaje se suma al 35% de la bonificación de la remuneración que ya venían recibiendo por convenios colectivos pactados anteriormente (sumando estos el 50% de la remuneración) y en el año 2015 se entregaría el 50% del monto de la remuneración, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.º 1

Distribución de porcentajes por Bonificación Vacacional para el año 2014 y 2015

	Años		
	2013	2014	2015
Bonificación a percibir cada trabajador del SITRAMUN B.E MOQ por cada año.	35% de la remuneración aprobado en convenio anterior.	35% de la remuneración aprobado en convenios colectivos pactados antes del año 2014. (+) 15% de la remuneración aprobado en convenio de 2014.	50% de la remuneración aprobado en convenio de 2014.

Fuente: Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN suscrito el 21 de abril de 2014 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁰ Solicitaron para el 2014 una bonificación de S/. 600,00 por concepto de escolaridad (adicionales a los S/ 400,00 otorgados por ley).

ii. Bonificación por escolaridad en el 2015:

Se ratifica el convenio colectivo 2014, la entrega de una bonificación por escolaridad de S/ 600,00 para el año 2015; la misma que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 562-2010-A/MUNIMOQ de 20 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 13**)¹¹.

iii. Bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua en el 2015:

También, en el numeral 2 del acta mencionada en el párrafo anterior, aprueban lo siguiente: *"bonificación especial por el 5 de noviembre día del Trabajador Municipal y 25 de noviembre Aniversario de Moquegua (...) Se Acuerda: Otorgar (...) la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles, y en caso de incrementarse la recaudación y tener todos los fondos disponibles se abonará la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles"*, por lo que se entregaría en el año 2015 el monto de S/ 400,00 a cada afiliado al SITRAMUN B.E. MOQ; sobre este aspecto, antes y después de suscribirse el acta de negociación 2015, el sub gerente de Presupuesto y Hacienda, Eugenio Quispe Mamani, a través de los Informes n.ºs 329 y 350-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN de 16 y 24 de abril de 2014¹² (**Apéndice n.º 7**), respectivamente, se pronunció respecto a: *"los acuerdos tomados por la comisión negociadora, se encuentran garantizados en el presente y subsiguientes ejercicios presupuestales, (...) con cargo a recursos propios de la Municipalidad Provincial de Moquegua"*.

Por otro lado, uno de los miembros de la comisión negociadora, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, José Ricardo Ordoñez, emitió su opinión legal mediante Informe n.º 599-2014-GAJ/GM/MPMN de 29 de abril de 2014¹³ (**Apéndice n.º 7**), concluyendo lo siguiente: *"(...) Se apruebe el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014 (...) que contienen los acuerdos adoptados entre los funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y (...) (SITRAMUN B.E. MOQ), respecto a la Negociación Colectiva 2014, en los términos descritos en el Segundo Considerando"*.

A su vez, en el numeral 2.5 señaló: *"(...) la única limitación al derecho a la negociación colectiva en la esfera municipal es que los acuerdos adoptados atenten contra el equilibrio presupuestal y financiero de la corporación Municipal"*; haciendo referencia al *"Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la STC 01035-2001-AC/TC"*; sin advertir que la sentencia recae en la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 1991, 1993 y 1994; normativa que no revela la prohibición del otorgamiento y/o incremento de remuneración, bonificaciones, beneficios entre otros, accionar que si se encuentra prevista en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014¹⁴.



¹¹ Donde señala: **"SE ACUERDA:** Incrementar el monto de S/. 300.00 Nuevos Soles, a la Bonificación por Escolaridad, sobre el monto que a la fecha se viene percibiendo. **Es decir:** al monto que otorga el Gobierno Central por escolaridad cada año, más el 50%, más S/ 100.00 por convenio colectivo 2008, más incremento de S/ 300.00; en total se percibirá la suma de S/ 1,000.00 nuevos soles (...)'"; es decir, la bonificación por ley es de S/ 400,00, más el aumento del 50% que es S/ 200,00, más S/ 100,00 más S/ 300,00, da un total de S/ 1 000,00. Esta propuesta proviene del numeral 1, I. Demandas Económicas del "Convenio Colectivo para el año 2010 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Empleados Municipales (SITRAMUN)" suscrito el 12 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 13**).

¹² Contenida en el Informe n.º 486-2014-GPP/GM/MPMN de 24 de abril de 2014, emitida por Edén Vicente Cori, Gerente de Planeamiento y Presupuesto (**Apéndice n.º 7**); el mencionado documento fue remitido mediante Informe n.º 106-2021-GPP-GM/MPMN de 24 de febrero de 2021 en respuesta al requerimiento de información del Memorándum n.º 44-2021-OCI/MPMN de 19 de febrero de 2021.

¹³ El gerente de Asesoría Jurídica, José Freddy Zeballos Zeballos, mediante informe 68-2021-GAJ/GM/MPMN de 22 de febrero de 2021, remite la documentación en respuesta al memorándum n.º 043-2021-OCI-PMN de 19 de febrero de 2021.

¹⁴ "Artículo 6. Ingresos del personal, prohibiéndose en las entidades del (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones (...) beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Debe precisarse que, según lo establecido en las leyes de presupuesto para el año fiscal 2014 y 2015, Ley n.° 30114 (artículo 6°) y Ley n.° 30281 (artículo 6°), respectivamente, estaba prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones, entre otros, independientemente de su forma, modalidad o fuente de financiamiento, prohibiendo además la aprobación de nuevas bonificaciones; asimismo, en las leyes antes mencionadas (artículo 7°) se establecieron una bonificación por escolaridad por S/ 400,00 para cada año.

A pesar de haber citado el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el gerente de Asesoría Jurídica no advierte sobre la prohibición en el incremento de remuneraciones, como es el caso de la aprobación de las bonificaciones de vacaciones que ya venían siendo pagadas al trabajador con una remuneración al tomar su respectivo periodo vacacional y que luego de la negociación que él mismo participó, permitió el **incremento de la bonificación** a un 15% en el 2014 y 50% en el 2015 (sumados al 35% que ya venían percibiendo), es decir, cada trabajador al salir de vacaciones recibió en el 2014 un adicional de 50% (35% +15%) de su remuneración y en el 2015 recibió un adicional de 50% de su remuneración como bono vacacional; situación similar sucedió con la bonificación de escolaridad, de S/ 400,00 según la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (Ley n.° 30114) y 2015 (Ley n.° 30281) y luego de la negociación colectiva, permitió el **incremento** de S/ 600,00, recibiendo S/ 1 000,00 en total; por último, también se negoció y se permitió el pago de una **bonificación**, por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, la misma que no se encuentra regulada.

Por todo lo antes expuesto, Alberto Regulo Coayla Vilca, alcalde de La Entidad¹⁵, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 00398-2014-A/MPMN de 30 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 7**), en el **"ARTÍCULO PRIMERO: resolvió APROBAR el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014, documentos celebrados entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados Moquegua (SITRAMUN B.E. MOQ)"**; accionar que contraviene la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 y 2015, periodos en que se surtirían efecto los acuerdos.

b) Trámites y gestiones efectuadas para el pago de las bonificaciones:

En merito a los acuerdos adoptados y aprobados en el año 2014 entre la Comisión Negociadora y la Comisión Paritaria de Trabajadores del SITRAMUN B.E. MOQ, correspondía el pago equivalente al 15% de la remuneración por bonificación vacacional para el año 2014 y el 50% en el año 2015; asimismo, para el ejercicio 2015 correspondía el pago de una bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00 (S/ 600,00 adicionales a los 400 establecido por ley); y también una bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua de S/ 400,00 a cada trabajador afiliado al sindicato.

Respecto al trámite efectuado para el pago de las mencionadas bonificaciones, según la información adjunta en cada comprobante de pago¹⁶, se advierte que el **sub gerente de Personal y Bienestar Social** requirió la formulación de la planilla¹⁷ correspondiente a estos conceptos, para posteriormente derivar el trámite a la **gerencia de Administración** para su aprobación, quién a su vez, lo derivó a la **gerencia de Planeamiento y Presupuesto** para la emisión de la certificación de crédito presupuestario; de ahí lo remitió a la **sub gerencia de Personal y Bienestar Social** quien dispuso la elaboración del resumen de la planilla de pago correspondiente al bono vacacional, luego lo derivó a la **gerencia de Administración**, quien

¹⁵ Periodo de gobierno municipal 2011-2014.

¹⁶ Mediante informe n.°s 508, 375, 378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

¹⁷ En algunas ocasiones se adjuntaba un "cálculo de previsión de gasto"

seguidamente lo envió a la **sub gerencia de Contabilidad** quien realizó el devengado, y finalmente la **sub gerencia de Tesorería** el pago en sus respectivas cuenta de haberes, procedimiento que se ve reflejada en los comprobantes de pago, detallados en los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 (**Apéndice n.º 7**), que ascienden al monto de S/ 25 202,26 y S/ 75 086,08 por bonificación de vacacional para el año 2014 y 2015, respectivamente; además S/ 40 200,00 por bonificación de escolar y S/ 34 225,00 por bonificación por el día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua al periodo 2015.

A su vez, se precisa que el pago por bonificación vacacional se encuentra afecto a descuentos establecidos por Ley como la contribución a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y/o a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y adicionalmente algunos trabajadores con descuentos judiciales (pensión alimenticia), lo cual asciende para el año 2014 el importe de S/ 5 539,79 y para el año 2015 a S/ 15 293,06; además de S/ 2 175,00 por descuentos a las bonificaciones por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua.

También es necesario mencionar, que la bonificación vacacional otorgada a los afiliados del SITRAMUN B.E. MOQ, La Entidad está obligada como Empleador a efectuar el aporte del 9% (Essalud) sobre la remuneración que reciba cada trabajador; se realizó el pago de S/ 2 648,61 en el año 2014 y de S/ 8 134,12 en el año 2015.

Por otro lado, se precisa, que luego de participar la Comisión Negociadora en representación de la Entidad, tres (3) de sus cuatro (4) miembros, además de otros funcionarios, intervinieron en el trámite y las gestiones desde la solicitud de la certificación presupuestal hasta la emisión de los respectivos comprobantes de pago, estando a cargo de las unidades orgánicas, las siguientes personas:

Cuadro n.º 1

Participación de funcionarios en las fechas en que emitieron documentos relacionados con el pago de bonificaciones

Fechas al 2014 ⇨	20/8	Pagos efectuados						
		26/8	28/8	29/8	4/9	8/9	26/9	30/10
Unidad orgánica	Solicitud de certificación	Vacaciones 2014	AFP	Vacaciones 2014	Descuentos judiciales	Sunat (S.N.P.+Essalud)	Vacaciones 2014	Vacaciones 2014
Gerencia de Administración	Mario Félix Figueroa Chacón*							
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Eden Vicente Cori*						William Jherson Pinedo Jiménez	Eden Vicente Cori*

(*) Miembro de la comisión negociadora designado con Resolución de Alcaldía n.º 00263-2014-A/MUNIMOQ de 2 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 6**).

Fuente: Solicitudes de certificación y comprobantes de pago proporcionados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto¹⁸.

Elaborado por: Comisión de control.

¹⁸ Mediante Informe n.º 352-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de 3 de marzo de 2021, emitido por Pedro Catari Condori remite la solicitud de certificación y aprobación de la misma; y con Informe n.ºs 508, 375, 485 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6 y 9 de abril de 2014 y 14 de mayo de 2021, respectivamente emitido por Juan Carlos Casanova Martínez sub gerente de Tesorería, remite los comprobantes de pago correspondiente al año 2014.

Debe indicarse que, Mario Félix Figueroa Chacón, gerente de Administración; Eden Vicente Cori, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y José Ricardo Ordoñez, gerente de Asesoría Jurídica, quienes fueron miembros de la comisión negociadora en el 2014 en representación de la Entidad y a su vez participaron ese año en la gestión administrativa para el pago de las bonificaciones económicas, quienes tuvieron vínculo con el entidad hasta el 31 de diciembre de 2014, siendo otros funcionarios que participaron en el año 2015 en la gestión administrativa para el pago de bonificaciones.

c) Pagos realizados por cada una de las bonificaciones:

Al respecto, de la revisión de los documentos remitidos por La Entidad, se revela la aprobación de los incrementos por bonificación por escolaridad¹⁹ y vacaciones²⁰, y el pago por una nueva bonificación por el Día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua²¹, evidenciándose el procedimiento y la gestión realizada para el pago de los beneficios económicos y la intervención de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub gerente de Personal y Bienestar Social, y Sub gerencia de Tesorería, con el trámite documentario, concluyendo con la emisión de los comprobantes de pagos, detallados a continuación según el tipo de bonificación y año:

c.1. Pagos efectuados por bonificación de vacaciones en el 2014, establecido en convenio de 2014, pagados a 89 trabajadores afiliados al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 2
Resumen del importe pagado en el año 2014 por Bonificación Vacacional pactado en el
Convenio Colectivo 2014 (15% de la remuneración total bruta)

Número de comprobante de Pago	Planillas	Monto total de la bonificación entregada por 15% de la remuneración (S/) [A]	Monto de descuento (S/) [B]	Total aportes MPMN (S/)	Monto cobrado por planilla (S/) [A - B]
14285	00899; 00900; 00901; 00903; 00904; 00905	3 968,59	714,98	357,16	3 253,61
14289	00894	328,93	42,50	29,60	286,43
14290	00902	1 656,84	211,74	149,10	1 445,10
14292	00892	934,01	258,32	84,06	675,69
14293	00883; 00884; 00885; 00886; 00887; 00888; 00889; 00890; 00895; 00896; 00897	18 166,49	2 999,82	1 634,96	15 166,67
13953	00853	514,96	118,84	35,65	396,12
13954	00850; 00851; 00852	1 598,90	368,98	110,69	1 229,92
13957	00854	427,61	98,68	29,60	328,93
16619	00986	358,99	82,84	24,85	276,15
16620	00985	427,35	98,62	29,59	328,73
19388	01090	358,98	82,84	24,85	276,14
19389	01086; 01087; 01088; 01089	1 641,41	378,79	113,64	1 262,62
22029	01216	358,99	82,84	24,85	276,15
Total (S/)		30 742,05	5 539,79	2 648,6	25 202,26

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el año 2014 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante Informes n.ºs 508,375,485 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6 y 9 de abril de 2014 y 14 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁹ Aumentando de S/ 400,00 a S/ 1 000,00.

²⁰ Se venía recibiendo un sueldo por Ley al salir de vacaciones y se aumenta 15% de la remuneración.

²¹ La entrega de bonos por eventos cívicos no está amparada en normativa alguna.

c.2. Pagos efectuados por bonificación vacacional en el año 2015, establecido en el Convenio Colectivo del año 2014, pagados a 79 trabajadores afiliados al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 3
Resumen del importe pagado en el año 2015 por Bonificación Vacacional pactado en el Convenio Colectivo 2014 (50% de la remuneración total bruta)

Número de comprobante de Pago	Planillas	Monto de bonificación que le corresponde por el monto del 50% de la remuneración (S/) [A]	Descuento que le corresponde por el monto del 50% de la remuneración (S/) [B]	Total aportes MPMN (S/)	Monto cobrado por planilla (S/) [A - B]
000041	00061; 00069; 00070	4 752,86	609,52	427,76	4 143,34
000043	00060; 00065; 00072	6 425,18	831,80	578,27	5 593,37
000044	00059; 00063; 00068; 00075	12 347,28	1 784,74	1 111,26	10 562,54
000046	00073	920,48	118,56	82,84	801,92
000050	00067	4 921,65	1 606,50	442,95	3 315,16
001477	00165	1 008,46	131,10	90,76	877,36
001478	00170	2 368,84	715,58	213,20	1 653,26
001479	00166; 00169; 00171	7 411,12	952,89	667,00	6 458,23
001480	00172	920,48	118,56	82,84	801,92
001795	00167	1 184,42	153,97	106,60	1 030,45
001796	00168	1 320,40	165,84	118,84	1 154,56
002004	00174; 00178	2 104,90	734,66	189,44	1 370,24
002005	00173; 00175	4 473,74	572,65	402,64	3 901,09
002006	00176	1 184,42	152,56	106,60	1 031,87
002007	00177	1 320,40	170,63	118,84	1 149,77
003555	00304	920,48	106,32	82,84	814,16
003559	00305	2 717,07	351,32	244,54	2 365,75
004515	00303; 00306	2 016,92	261,32	181,52	1 755,60
005898	00486	797,74	102,75	71,80	694,99
007459	00483; 00484; 00485; 00487; 00488	6 978,63	1 304,91	628,08	5 673,72
008280	00615	1 184,42	152,55	106,60	1 031,87
008281	00612; 00613	2 504,82	664,76	225,43	1 840,06
008283	00614	920,48	118,56	82,84	801,92
010699	00694	920,48	118,56	82,84	801,92
010700	00692; 00693; 00695; 00696; 00697; 00698	6 732,72	1 544,55	605,94	5 188,17
014781	00903	920,48	117,73	82,84	802,75
014782	00901; 00902	2 416,84	307,85	217,52	2 108,98
015685	00864	1 096,44	141,23	98,68	955,22
018639	01143	1 536,35	197,89	138,27	1 338,47
019591	01098; 01099; 01100; 01101	4 209,79	544,84	378,88	3 664,94
023655	01244; 01245	1 840,95	438,42	165,69	1 402,53
Total (S/)		90 379,14	15 293,06	8 134,12	75 086,08

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2015 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante Informes n.ºs 508,375,378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9, 13 de abril de 2014 y 14 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.



c.3. Pagos efectuados por bonificación escolar en el año 2015, establecido en el Convenio Colectivo del año 2014, pagados a 67 trabajadores afiliados al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 4
Resumen de beneficiarios con la bonificación de escolaridad pactados en el convenio colectivo 2014 y pagado en el 2015

Comprobante de pago	Número de planillas	Monto total recibido de los S/ 1 000,00 por escolaridad 2015 por trabajador (S/) [A]	Monto total de los S/ 400,00 que debió recibir cada trabajador (S/) [B]	Total bonificación recibida en exceso (S/) [A - B]
0044	00006; 00008; 00016; 00018; 00020; 00021; 00022; 00024; 00025; 00027; 00028; 00031; 00033; 00035; 00036; 00038; 00039; 00040	67 000,00	28 600,00	40 200,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2015 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante Informes n.ºs 508,375,378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9, 13 de abril de 2014 y 14 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

c.4. Pagos efectuados por bonificación de día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua en el año 2015, establecido en el Convenio Colectivo del año 2014, pagados a 67 trabajadores afiliados al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 5
Resumen del importe pagado en el año 2015 por Bonificación del día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua pactados en el convenio colectivo 2014

Comprobante de pago	Número de planillas	Bonificación entregada en planilla (S/)	Total de bonificación establecida y recibida por Convenio colectivo 2014: S/ 400,00 por cada trabajador (S/) [A]	Descuentos realizados (S/) [B]	Bonificación recibida (S/) [A - B]
18814	01109; 01110; 01111; 01113; 01114; 01115; 01116; 01117; 01118; 01119; 01120; 01121; 01122; 01123; 01124; 01125; 01126; 01127; 01128; 01129; 01130; 01131; 01132; 01133; 01134; 01135; 01136; 01137;	45 500	36 400,00	2 175,00	34 225,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2015 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante Informes n.ºs 508,375,378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9, 13 de abril de 2014 y 14 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

En total, por acuerdos establecidos en el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN" de 21 de abril de 2014 (Apéndice n.º 7) a razón del convenio colectivo de 2014 entre la comisión negociadora y la Comisión Paritaria de Trabajadores del SITRAMUN B.E. MOQ, en el año 2014 y 2015, asciende al importe de S/ 174 713,34 detallado a continuación:

Cuadro n.º 6
Resumen de montos pagados por bonificaciones, descuentos efectuados y aportes realizados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el 2014 y 2015

	Bonificaciones				Descuentos			Aportes MPMN
	Vacaciones	Escolaridad	Trabajador municipal	Total (S/.)	Vacaciones	Trabajador municipal	Total (S/.)	Vacaciones
2014	25 202,26	-	-	25 202,26	5 539,79	-	5 539,79	2 648,61
2015	75 086,08	40 200,00	34 225,00	149 511,08	15 293,06	2 175,00	17 468,06	8 134,12
Total (S/.)	100 288,34	40 200,00	34 225,00	174 713,34	20 832,85	2 175,00	23 007,85	10 782,73

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2014 y 2015 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante Informes n.ºs 508, 375, 378, 485 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9, 13 de abril de 2014, 4y14 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

2. Convenio Colectivo periodo 2015 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 576-2015-A/MPMN de 2 de junio de 2015, con efecto para el 2016:

a) Aprobación de la negociación

Mediante carta n.º 001-2015-SG-SITRAMUN-MOQ.BE de 14 de enero de 2015²² (Apéndice n.º 14), recibido por mesa de partes el 19 de enero del mismo año (con registro n.º 02926) suscrito por Jaqueline D. Durand Coloma, secretaria general y Froylan Vizcarra Mamani, secretario de Defensa del SITRAMUN B.E. MOQ, presentaron el pliego de reclamos correspondiente al año 2015, con la finalidad que se realice la Negociación Colectiva Bilateral con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. En atención a lo solicitado, Hugo Isaías Quispe Mamani²³, alcalde de La Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 00212-2015-A/MPMN de 17 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 15), aprobando la conformación de la Comisión Negociadora para el periodo 2015, se cita a continuación:

" SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015; presentado por el sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base de Empleados; la misma que estará integrada por:

POR EL GOBIERNO LOCAL

- Ing. ELIAS FILIBERTO REVOLLAR RODRÍGUEZ, Gerente Municipal, quien la preside;
- Abog. JUAN CARLOS BRAVO VALENCIA, Gerente de Administración, integrante;
- Ing. NERY RODOLFO FERNÁNDEZ NINA, Gerente de Planeamiento y Presupuesto; integrante.

POR EL SINDICATO

- Sr. FROYLAN RODIL, VIZCARRA MAMANI, Secretario General, integrante;
- Abog. MARIANO JORGE ROMAN FUENTES, sub secretario general, integrante;
- MVZ.JAVIER FRANCISCO ZANABRIA WISA, integrante".

²² Documento remitido, mediante Carta n.º 11-2021-SG-SITRAMUN-BE-MOQ de 26 de febrero de 2021 suscrito por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-BE (Apéndice n.º 14).

²³ Periodo de gobierno municipal 2015- 2018.

Los funcionarios²⁴ designados en representación de La Entidad como parte de la Comisión Negociadora, conjuntamente con los representantes del SITRAMUN B.E MOQ, suscribieron el 4 de mayo de 2015, el "Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE.)" (Apéndice n.º 16) aprobando los siguientes acuerdos:

" II DEMANDAS ECONÓMICAS

CLAUSULA PRIMERA

(...)

1. Que, la bonificación por escolaridad que se viene percibiendo de S/ 1 000.00 nuevos soles, ésta sea de una Remuneración Total Bruta, en mérito a la Autonomía Económica Administrativa de las Municipalidades cada vez de lo que dispone el gobierno central para todos los trabajadores Nombrados Contratados, afiliados al SITRAMUN-MOQ-BE, según padrón actualizado el mismo que será pagado en la fecha que dispone el Gobierno Central. Por consistir un acto jurídico que comprende a las partes

NO HUBO ACUERDO; a cambio de ello se acordó entregar un vale de alimento por la suma de S/. 550.00 nuevos soles.

2. La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cumpla con otorgar una bonificación especial cada 5 días de noviembre Día del Trabajador Municipal y 25 de Noviembre por Aniversario de Moquegua, la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 700.00 nuevos soles (antes S/ 500.00 nuevos soles).

NO HUBO ACUERDO, a cambio de ello se acordó entregar un vale para almuerzo por la suma de S/100.00 nuevos soles adicionalmente."

De los párrafos precedentes, la Comisión Negociadora no aceptó el incremento de una remuneración total bruta por bonificación escolar; tampoco, aprobaron incrementar a S/ 700,00 la bonificación especial por Día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, a cambio de ello, aceptaron otorgar un vale de almuerzo por S/ 100,00 adicional a lo que se venía percibiendo en periodos anteriores (S/ 350,00).

A la vez de haber rechazado algunas exigencias del SITRAMUN B.E MOQ en el párrafo final del acta de cierre de negociación del año 2015, la Comisión Negociadora manifestó su decisión de reconocer y ratificar los beneficios adquiridos con anterioridad, tal como se describe a continuación:

" (...)

CLÁUSULA ADICIONAL: Las partes acuerdan que los derechos y beneficios adquiridos a través de los convenios suscritos con anterioridad mantienen su vigencia por considerarse derechos adquiridos incluía la bonificación Especial por Cierre de Pliego con el mismo monto y condiciones del Cierre de Pliego del Convenio Colectivo 2014.

Con lo que se concluyó la negociación de trato directo entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados, en señal de Conformidad firmado las partes el presente convenio en tres ejemplares, en la ciudad de Moquegua a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince".

²⁴ - Gerente Municipal, Elías Filiberto Revollar Rodríguez, designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 y con Resolución de Alcaldía n.º 0508-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015, se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0512-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 18);
- Gerente de Administración, Juan Carlos Bravo Valencia, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, y con Resolución de Alcaldía n.º 0498-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015, se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0826-2015-A/MPMN de 10 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 19);
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Nery Rodolfo Fernández Nina, designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, y con Resolución de Alcaldía n.º 0500-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015, se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 20).

El 19 de mayo de 2015, días después de haber suscrito el acta de negociación, el sub gerente de Presupuesto y Hacienda, Rubén Pare Huacan, mediante informe n.º 573-2015-SPH/GPP/GM/MPMN²⁵ (**Apéndice n.º 16**)²⁶ da su opinión presupuestal y señaló lo siguiente: “cabe indicar que los beneficios *ganados por los convenios colectivos de años anteriores, si cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio, y con respecto a las variaciones de incremento de dichos beneficios antes aprobados y los nuevos beneficios que se plantean en dicho convenio (...) no podrán ser atendidos en el presente año (...) en el ejercicio 2016 se contara con la disponibilidad presupuestal para la atención de dichos gastos*”.

Por lo antes expuesto, el gerente de Planificación y Presupuesto, Nery Fernández Nina, mediante el informe n.º 1070-2015-GPP/GM/MPMN solicita su opinión legal y el trámite correspondiente al gerente de Asesoría Jurídica, José Carrasco Castro, sobre los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora y previa opinión presupuestal, el 27 de mayo de 2015, remitió su evaluación jurídica a alcaldía mediante informe n.º 759-2015-GA/GM/MPMN (**Apéndice n.º 16**) dando su “*opinión favorable para que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la Negociación Colectiva Bilateral del Pliego de Reclamos 2015, celebrado entre los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados de Moquegua (SITRAMUN MOQ-BE)*”; asimismo, concluye que: “*se ha hecho de acuerdo a los procedimientos y normas (...)*”.

No obstante, en el numeral 5.6 señaló lo siguiente: “*Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores tiene un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surte efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del año siguiente*”; además, en el numeral 5.7 establece que “*(...) el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015, concordante con el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto*”, se advierte la necesidad de contar con el presupuesto institucional; sin advertir en su informe, la prohibición de “*incremento de remuneraciones, bonificaciones (...) beneficios de toda índole (...)*”, previstas en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015²⁷.

En tal sentido, de lo consignado en el “*Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE)*” suscrito el 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 16**), en la cual, la comisión negociadora de La Entidad y del SITRAMUN, textualmente establecen: “*acuerdan que los derechos y beneficios adquiridos a través de los convenios suscritos con anterioridad mantienen su vigencia*”; por lo que luego de su aprobación, se advierten las siguientes situaciones por cada uno de los siguientes beneficios que se pagaron en el 2016:

i. Bonificación Vacacional en el año 2016:

En el Acta Final de Convenio Colectivo de 2015 se estableció la entrega de beneficios que fueron aprobados en convenios anteriores, considerando que en el caso del bono vacacional, en el 2015 no se negoció específicamente este aspecto; sin embargo, en el mismo 2015 se advierte que se han emitido planillas y comprobantes de pago que demuestran la entrega de hasta una (1) remuneración a cada afiliado al SITRAMUN B.E

²⁵ Documento remitido mediante Informe n.º 106-2021-GPP-GM/MPMN de 24 de febrero de 2021 en respuesta al requerimiento de información del Memorandum n.º 44-2021-OCI/MPMN de 19 de febrero de 2021.

²⁶ Documento derivado a la gerencia de Asesoría Jurídica el 26 de mayo de 2015 mediante el informe n.º 1070-2015-GPP/GM/MPMN (**Apéndice n.º 16**) suscrito por Nery Rodolfo Fernández Nina, gerente de Planificación y Presupuesto.

²⁷ Ley n.º 30281, Ley Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, vigente el 2 diciembre de 2014.

MOQ por concepto de este bono (cuadro n.º 3), por lo tanto, en base al acta suscrita entre la comisión negociadora en representación de la entidad con los representantes del mencionado sindicato, el acta de 2015 habría servido de sustento para extender en el 2016, el pago de hasta una (1) remuneración como bonificación económica por concepto de vacaciones.

ii. Bonificación por escolaridad en el año 2016:

Se ratifican la entrega de una bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00 (que comprende S/ 600,00 procedente del convenio 2014, S/ 550,00 y S/ 400,00 establecidos por Ley), cuya aprobación proviene de un Convenio Colectivo²⁸ efectuado en el año 2010, el mismo que quedó aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 562-2010-A/MUNIMOQ de 20 de agosto de 2010 (Apéndice n.º 13)²⁹, para entrega en efectivo de S/ 1 000,00.

iii. Bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua para el 2016:

Se expresa también en el Acta Final de Convenio Colectivo de 2015 (Apéndice n.º 16), la bonificación por S/ 500,00 que venían recibiendo por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua; siendo este bono también ratificado para que sea entregado en el 2016.

Debe precisarse que, según lo establecido en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2016 (año que se efectiviza el pago de negociación), Ley n.º 30371 (artículo 6º), estaba prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones, entre otros, independientemente de su forma, modalidad o fuente de financiamiento, prohibiendo además la aprobación de nuevas bonificaciones; asimismo, en dichos dispositivos legales (artículo 7º) se estableció una bonificación por escolaridad por S/ 400,00; sin embargo, José Cristóbal Carrasco Castro³⁰, gerente de Asesoría Jurídica de la entidad en su informe n.º 759-2015-GA/GM/MPMN de 27 de mayo de 2015³¹ (Apéndice n.º 16), expresó opinión favorable a los acuerdos de la Negociación Colectiva Bilateral del Pliego de Reclamos 2015 y concluyó que se ha actuado de acuerdo a los procedimientos y normas.

La opinión Legal favorable emitida por el gerente de Asesoría Jurídica, respecto a los acuerdos de la Comisión Negociadora contraviene los artículos de la Ley n.º 30371 antes citados, ya que estos prohíben el incremento de remuneraciones, como es el caso de la bonificación de escolaridad³², que era de S/ 400,00 según la Ley n.º 30371 y que luego de la negociación se permitió el incremento de S/ 600,00 (recibiendo en el 2016 por esta bonificación S/ 1 000,00); asimismo, con la misma negociación, se permitió el pago de la nueva bonificación, que es por

²⁸ Convenio colectivo para el año 2010 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Empleados Municipales (SITRAMUN, suscrito el 12 de agosto de 2010).

²⁹ Que señala: "**SE ACUERDA:** Incrementar el monto de S/. 300.00 Nuevos Soles, a la Bonificación por Escolaridad, sobre el monto que a la fecha se viene percibiendo. Es decir: al monto que otorga el Gobierno Central por escolaridad cada año, más el 50%, más S/ 100,00 por convenio colectivo 2008, más incremento de S/ 300,00; en total se percibirá la suma de S/ 1,000.00 nuevos soles (...)"; es decir, la bonificación por ley es de S/ 400,00, más el aumento de su 50% que es S/ 200,00, más S/ 100,00 más S/ 300,00, da un total de S/ 1 000,00. Esta propuesta proviene del numeral 1, I. Demandas Económicas del "Convenio Colectivo para el año 2010 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Empleados Municipales (SITRAMUN)" suscrito el 12 de agosto de 2010.

³⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, y se modifica la modalidad de contratación con Resolución de Alcaldía n.º 499-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015; y es cesado con la Resolución de Alcaldía n.º 0010-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016 (Apéndice n.º 17).

³¹ Mediante Informe n.º 68-2021-GAJ/GM/MPMN de 22 de febrero de 2021, se remite el documento en atención al Memorandum n.º 043-2021-OCI/MPMN de 19 de febrero de 2021.

³² Aumentando de S/ 400,00 a S/ 1 000,00.

el día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua³³, ya que el concepto de este último bono no se encuentra regulado. Sobre el aprobación de la bonificación de vacaciones, este aspecto no se desarrolla en el informe n.º 759-2015-GA/GM/MPMN; sin embargo, dicha bonificación es un incremento de lo que ya se venía recibiendo por vacaciones pagadas por Ley³⁴.

Posteriormente, el 2 de junio de 2015, el alcalde suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 00576-2015-A/MPMN (**Apéndice n.º 16**), y en su **"ARTÍCULO PRIMERO: resuelve APROBAR el Acta Final del Convenio Colectivo Bilateral de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015, celebrado entre los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados de Moquegua (SITRAMUN MOQ-BE) (...)"**; dando por concluido la negociación colectiva quedando firme el otorgamiento de los beneficios económicos a favor de los trabajadores sindicalizados.

b) Trámites y gestiones efectuadas para el pago de las bonificaciones:

En base a los acuerdos adoptados y aprobados en el *"Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE.)"* entre la comisión negociadora y la Comisión Paritaria de Trabajadores del SITRAMUN B.E. MOQ, correspondía el pago de una bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00 (S/ 600,00 adicionales a lo establecido por ley); y por bonificación del día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, se pagaría el monto de S/ 500,00 a cada trabajador afiliado al sindicato. En cuanto a la bonificación por vacaciones hasta por una (1) remuneración, se habría considerado dicha acta para seguir pagando este bono, considerando que en el 2015 se pagó el 100% de una remuneración a los afiliados al SITRAMUN B.E. MOQ.

El trámite para el pago de estas bonificaciones siguió siendo el mismo que se detalla en el segundo párrafo del literal b) del numeral 1 del presente documento, lo cual coincide con los documentos que se acreditan en cada comprobante de pago de 2016³⁵, iniciando las gestiones para el pago el **sub gerente de Personal y Bienestar Social**, quien requirió la formulación de la planilla³⁶, derivándose luego a la **gerencia de Administración** para su aprobación y después a la **gerencia de Planeamiento y Presupuesto y sub gerencia de Presupuesto y Hacienda**, quienes otorgaron la certificación, volviendo la documentación a la **sub gerencia de Personal y Bienestar Social** quien dispuso la elaboración del resumen de planillas, lo cual gestionó a la **gerencia de Administración**, esta a su vez, a la **sub gerencia de Contabilidad** y finalmente a la **sub gerencia de Tesorería**, originando el abono a través de depósito en cuenta sustentado en comprobantes de pago que se señalan en los anexos n.ºs 6, 7 y 8 (**Apéndice n.º 16**), llegan para el 2016 al monto de S/ 192 161,82 por bonificaciones de vacaciones, S/ 55 200,00 por bonificación de escolaridad y S/ 44 200,00 por bonificación por el día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua.

Asimismo, para el 2016 se realizó descuentos hasta por el monto de S/ 5 539,79 vinculados a las bonificaciones por vacaciones (AFP y S.N.P) y S/ 2 175,00 por descuentos (judiciales) a las bonificaciones por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua; además, La Entidad efectuó las aportaciones equivalentes al 9% de la remuneración que reciba cada trabajador por el bono por vacaciones, que en valor monetario llega al monto de S/ 20 676,34.

³³ La entrega de bonos por eventos cívicos no está amparada en normativa alguna.

³⁴ Se venía recibiendo un sueldo por Ley al salir de vacaciones y se aumenta 100% de la remuneración.

³⁵ Mediante informe n.ºs 508, 375, 378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

³⁶ En algunas ocasiones se adjuntaba un "cálculo de previsión de gasto"

c) Pagos realizados por cada una de las bonificaciones:

Al respecto, de la revisión de los documentos que generaron luego de la aprobación de los incrementos de las bonificaciones de vacaciones y escolaridad, y el pago por una nueva bonificación por el Día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua en el año 2016, se evidencia la emisión de comprobantes de pago que demuestran los pagos efectuados, cuyos resúmenes se muestran a continuación según el tipo de bonificación y año:

c.1. Pagos efectuados por bonificación de vacaciones en el 2016, establecido en convenio de 2015 y que fueron pagadas a 88 personas afiliadas al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 7

Resumen de beneficiarios con la bonificación vacacional pactados en el convenio colectivo 2015 y pagado en el 2016 (100% de la remuneración)

Número de comprobante de Pago	Planillas	Monto total de la bonificación entregada por el 100% de la remuneración (S/) [A]	Monto de descuento (S/) [B]	Total aportes MPMN (S/)	Monto cobrado por planilla (S/) [A - B]
000596	00072; 00073; 00074; 00075; 00076; 00077; 00078; 00079	32 997,97	5 169,82	2 969,84	27 828,15
002314	00084; 00085; 00086; 00087; 00088; 00089; 00090; 00091; 00092; 00093; 00094; 00095; 00096; 00097	59 874,80	9 787,11	5 388,78	50 087,69
003806	00195	32 526,45	5 117,07	2 927,59	27 409,38
004334	00278	20 622,92	2 998,50	1 856,08	17 624,42
007095	00377	10 263,48	1 298,31	923,72	8 965,17
009970	00468	19 187,18	2 595,95	1 726,87	16 591,23
011980	00566	10 807,37	2 031,69	972,67	8 775,68
014612	00653	9 931,41	1 867,01	956,83	8 064,40
014613	00652	8 738,51	1 108,81	786,47	7 629,70
016753	00779	5 667,63	841,09	510,09	4 826,54
016811	00797	2 521,88	1 533,20	226,97	988,68
020053	00992	2 521,88	327,84	226,97	2 194,04
020054	00993	2 169,95	277,54	195,30	1 892,41
020743	01010	2 169,95	279,49	195,30	1 890,46
023264	01127	2 345,91	302,15	211,13	2 043,76
024051	01135	4 339,90	1 033,55	390,60	3 306,35
024150	01134	2 345,91	302,15	211,13	2 043,76
Total (S/)		229 033,10	36 871,28	20 676,34	192 161,82

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2016 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; Mediante informe n.º 508,375,378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.



c.2. Pagos efectuados por bonificación de escolaridad en el 2016, establecido en convenio de 2015 y que fueron pagadas a 92 personas afiliadas al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 8
Resumen de beneficiarios con la bonificación de escolaridad pactados en el convenio colectivo 2015 y pagado en el 2016

Comprobante de pago	Número de planillas	Monto total recibido de los S/ 1 000,00 por escolaridad 2016 por trabajador (S/) [A]	Monto total de los S/ 400,00 que debió recibir cada trabajador (S/) [B]	Total bonificación recibida en exceso (S/) [A - B]
00073	0009; 0010; 0011; 0012; 0031; 0032; 0033; 0034; 0035; 0036; 0037; 0038; 0039; 0040; 0041; 0042; 0043	29 000,00	11 600,00	17 400,00
00074	0026; 0030; 0023; 0028; 0021; 0029; 0027; 0016; 0019; 0025; 0020; 0022; 0024; 0017; 0018	63 000,00	25 200,00	37 800,00
Total (S/)		92 000,00	36 800,00	55 200,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2016 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; Mediante informe n.º508,375,378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

c.3. Pagos efectuados por bonificación de día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua en el 2016, establecido en convenio 2015 y que fueron pagadas a 92 personas afiliadas al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 9
Resumen de beneficiarios con la bonificación del día del trabajador Municipal y Día de Moquegua pactados en el convenio colectivo 2015 y pagado en el 2016

Comprobante de pago	Número de planillas	Bonificación entregada en planilla (S/) [A]	Descuentos realizados (S/) [B]	Bonificación recibida (S/) [A - B]
21233	01028	33 000,00	1 300,00	31 700,00
21234	01029	13 000,00	500,00	12 500,00
Total (S/)		43 000,00	1 800,00	44 200,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2016 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.º508,375,378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

En total, por acuerdos establecidos en el "Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE.)" de 4 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 16) a razón del convenio colectivo de 2015 entre la comisión negociadora y la Comisión Paritaria de Trabajadores del SITRAMUN B.E MOQ 2014, en el año 2016, se pagó lo siguiente:

Cuadro n.º 10
Resumen de montos pagados por bonificaciones, descuentos efectuados y aportes realizados por la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el 2016

	Bonificaciones				Descuentos			Aportes MPMN
	Vacaciones	Escolaridad	Trabajador municipal	Total (S/.)	Vacaciones	Trabajador municipal	Total (S/.)	Vacaciones
2016	192 161,82	55 200,00	44 200,00	291 561,82	36 871,28	1 800,00	38 671,28	20 676,34

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2016 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.ºs 508, 375, 378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

Con el "Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE.)" de 4 de mayo de 2015 aprobado por la comisión negociadora y la posterior opinión favorable de la gerencia de Asesoría Jurídica a través de su informe n.º 759-2015-GA/GM/MPMN de 27 de mayo de 2015, se generó la aprobación y pago de bonificaciones, lo que permitió a su vez el pago de aportes de Ley por cada bono entregado, llegando a comprometerse recursos por S/ 350 909,44 (S/ 291 561,82 + S/ 38 671,28 + S/ 20 676,34).

3. Convenio Colectivo suscrito 2016 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 349-2016-A/MMPMN 8 de junio de 2016, con efecto para el 2017 y 2018:

a) Aprobación de la negociación

Mediante carta n.º 037-2016-SG-SITRAMUN-MOQ.BE de 29 de diciembre de 2015³⁷ (Apéndice n.º 21), recibida por mesa de partes en la misma fecha (con registro n.º 043691), suscrito por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general del SITRAMUN MOQ BE, presentó el pliego de reclamos correspondiente al año 2016, con la finalidad que se realice la Negociación Colectiva Bilateral con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. En atención a lo solicitado, Pedro Oscar Mory Ugarelli, regidor y encargado de alcaldía, suscribió la Resolución de Alcaldía n.º 0094-2016-A/MPMN de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 22), aprobando la conformación de la comisión Negociadora para el periodo 2016, citando lo siguiente:

" SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión negociadora del Pliego de Reclamos; presentado por el sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base de Empleados; la misma que estará integrada por:

POR EL GOBIERNO LOCAL

Gerencia Municipal	Presidente
Gerencia de Administración	Integrante
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Integrante
Sub Gerente de personal y Bienestar Social	Integrante

POR EL SINDICATO

FROYLAN Vizcarra Mamani	Presidente
JAVIER FRANCISCO Zanabria Wisa	Miembro
RAYMUNDO MANUEL Zeballos	Miembro

³⁷ Documento remitido, mediante Carta n.º 11-2021-SG-SITRAMUN-BE-MOQ de 26 de febrero de 2021 suscrito por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-BE (Apéndice n.º 21).

JOSÉ LUIS Zagarra
GUIDO Guzmán Palacios

Miembro
Suplente"

Sobre el particular, los funcionarios designados: Claudio Sánchez Pérez, Gerente Municipal³⁸, Roberto Julio Dávila Rivera, Gerente de Administración³⁹, Cesar David Ferrer Carlin, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto⁴⁰, y Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, sub Gerente de Personal y Bienestar Social⁴¹, en adelante la Comisión Negociadora del año 2016, junto a los representantes del SITRAMUN B.E MOQ, el 19 de diciembre de 2016, suscribiendo el "Acta Final de Convenio Colectivos 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" (Apéndice n.º 28), donde acordaron los siguientes beneficios:

" (...)

Cláusula 2. Que, la **bonificación por escolaridad** que se viene percibiendo de S/ 1,550.00, sea una remuneración total bruta, en mérito a la autonomía económica administrativa de las municipalidades, cada vez que lo que dispone el gobierno central para todos los trabajadores nombrado, contratados, afiliados al SITRAMUN – MOQ-BE, según padrón actualizado, el mismo que será pagado en la fecha que dispone el gobierno central, por consistir en un acto jurídico que comprende a las partes:

ACUERDO: Actualmente se entrega S/ 1550.00. Por lo que el pedido No procede"

Es decir, la comisión negociadora no permitió el incremento de la bonificación de escolaridad de S/ 1 000,00⁴² a una remuneración total bruta (según cada trabajador), sustentando que ya viene otorgándose S/ 1 000,00 pagado a través de planilla de remuneraciones, además de S/ 550,00⁴³ en vale de alimentos, por lo que se continuó entregando en la forma pactada con anterioridad.

Luego, mediante memorándum n.º 413-2016-GM7A/MPMN de 24 de mayo de 2016⁴⁴ (Apéndice n.º 28), Claudio Sánchez Pérez, gerente Municipal, solicitó opinión legal al gerente de Asesoría Jurídica, Derly Jesús Nuñez Ventura⁴⁵, el mismo que fue remitido el 1 de junio de 2016 mediante informe legal n.º 507-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN (Apéndice n.º 28), señalando lo siguiente:

" (...)

2.1 (...) **numeral d) del artículo 44º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, establece que los convenios tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente;**

2.2 La Ley del Servicio Civil (LSC) entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General está vigente desde el 14 de junio de 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las

- ³⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 008-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016, y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0869-2016-A/MPMN de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 23).
- ³⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2016-A/MPMN de 4 de enero de 2016, y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0209-2018-A/MPMN de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 24).
- ⁴⁰ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015, y con Resolución de Alcaldía n.º 01132-2015-A/MPMN de 30 de octubre de 2015 se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0541-2016-A/MPMN de 6 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 25).
- ⁴¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 013-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, y con Resolución de Alcaldía n.º 0505-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015 se modifica la modalidad de contratación; y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 037-2017-A/MPMN de 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 26).
- ⁴² Es de precisar el importe de S/ 1 500,00 soles, no son en su totalidad por concepto de escolaridad, siendo S/ 550,00 soles son otorgado por concepto de vale de alimentos.
- ⁴³ Otorgado en el Convenio Colectivo del año 2010, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0562-2010-A/MUNIMOQ de 20 de agosto de 2010 (Apéndice n.º 13).
- ⁴⁴ El gerente de Administración Yonne Wilber Duran Mamani, mediante Informe n.º 171-2021-GA/OCI/MPMN de 17 de marzo de 2021 remitió la documentación solicitada con Memorándum n.º 060-2021-OCI/MPMN de 1 de marzo de 2021.
- ⁴⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 010-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016; y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 216-2018-A/MPMN de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 27).

entidades (por ejemplo, los decretos legislativos n° 276 y 1057- CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen (...).

2.8 De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016", en materia de ingresos de personal estableció ... Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y GOBIERNOS LOCALES, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones (...) y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones (...) y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

II.- CONCLUSIÓN:

En consecuencia, estando a los fundamentos que anteceden, esta GERENCIA es de OPINIÓN que:

3.1 Mediante acto resolutivo de alcaldía, se proceda APROBAR el Acta Final del Convenio celebrado el año 2016 aplicable para el año 2017 al 2018 (desde el 01/01/2017 al 31/12/18) entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que contiene los acuerdos adoptados entre los Funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores antes mencionados".

Tal como se advierte del informe legal n.° 507-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN (Apéndice n.° 28), resalta la vigencia de los convenios suscritos, pero no hace mención y no incluye en su análisis, la aprobación de los beneficios económicos acordados en la negociación colectiva; a su vez, confirma que el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, prohíbe el reajuste o incremento de bonificaciones; sin embargo, a pesar de señalar esta prohibición, sugiere que se emita la resolución que aprueba los acuerdos del "Acta Final de Convenio Colectivos 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" (Apéndice n.° 28).

Seguidamente, en virtud de lo recomendado, el 8 de junio de 2016, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 00349-2016-A/MPMN (Apéndice n.° 28)⁴⁶, y en el "ARTÍCULO PRIMERO: resuelve APROBAR el Acta Final del Convenio Colectivo celebrado el año 2016, aplicable para el año 2017 al 2018 (desde 01/01/17 hasta 31/12/18), suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES BASE EMPLEADOS DE MOQUEGUA (SITRAMUN) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO".

De acuerdo al considerando, "el pliego de reclamos – 2016, aplicable para el año fiscal 2017 al 2018" se aprobó las demandas económicas como el otorgamiento de bonificaciones acordadas por la Comisión Negociadora, secundado con la opinión legal del asesor jurídico contraviniendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, 2017 y 2018, donde surtieron efectos los acuerdos adoptados.

b) Trámites y gestiones efectuadas para el pago de las bonificaciones por escolaridad:

Conforme a este nuevo acuerdo aprobado en el 2016 entre la comisión negociadora y la Comisión Paritaria de Trabajadores del SITRAMUN B.E MOQ 2016, correspondía para el 2017 y 2018, el pago en efectivo de una bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00 (S/ 600,00 adicionales a los S/ 400,00 establecido por Ley n.° 30372); sin embargo, dicha bonificación es un incremento, ya que aumenta S/ 600,00 de lo establecido por Ley.

⁴⁶ Mediante informe n.°171-2021-GA/OCI/MPMN de 17 de marzo de 2021, Yonne Wilber duran Mamani, gerente de Administración traslada el informe n.°034-2021-JISR/OFARCE/GA/MPMN de 15 de marzo de 2021; y da en respuesta al Memorándum n.°0060-2021-OCI/MPMN de 15 de marzo de 2021, en atención al requerimiento de información.

Al igual que en años anteriores, el pago de estas bonificaciones de escolaridad se inicia en la **sub gerente de Personal y Bienestar Social** con la solicitud de la planilla⁴⁷ correspondiente a estos conceptos, continuando el trámite a la **gerencia de Administración**, para su aprobación, quién a su vez, lo derivó a la **gerencia de Planeamiento y Presupuesto** para la emisión de la certificación de crédito presupuestario; de ahí lo remitió a la **sub gerencia de Personal y Bienestar Social**, quien dispuso la elaboración del resumen de planillas de pago correspondiente al bono, gestionándolo luego a la **gerencia de Administración**, que seguidamente lo derivó a la **sub gerencia de Contabilidad** que realizó el devengado y luego a la **sub gerencia de Tesorería** para pago en sus respectivas cuenta de haberes, acción que se ve reflejada en los comprobantes de pago⁴⁸ que se señalan en los anexos n.ºs 9 y 10 (**Apéndice n.º 28**), para el año 2016 con el monto de S/ 54 600,00⁴⁹ y para el año 2017 el monto de S/ 52 500,00⁵⁰ por bonificación de escolaridad, llegando ambos al total de S/ 107 100,00.

A su vez, solo en el 2016 el pago de bonificaciones por escolaridad se le aplicaron descuentos judiciales, llegando para este año al monto de S/ 2 100,00.

Es de precisar, que luego de participar en la comisión negociadora en representación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de 2016, tres (3) de sus cuatro (4) miembros intervinieron en el trámite y las gestiones desde la solicitud de la certificación presupuestal hasta la emisión de los respectivos comprobantes de pago, estando a cargo de dichas unidades orgánicas en el 2017 y 2018 las siguientes personas:

Cuadro n.º 11
Participación de funcionarios en las fechas en que emitieron documentos relacionados con el pago de bonificaciones 2017 y 2018

Fechas ⇨	2017		2018		
	25/01/2017	26/01/2017	27/02/2018	28/02/2018	26/03/2018
Unidad orgánica	Solicitud de certificación	Pago Escolaridad 2017	Solicitud de certificación	Pago Escolaridad 2018	Descuentos judiciales
Sub gerente de Personal y Bienestar Social	Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez*				
Gerencia de Administración	Roberto Julio Dávila Rivera*				
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Carlos Alberto Ponce Zambrano*				

(*) Miembro de la comisión negociadora designado con Resolución de Alcaldía n.º 0094-2016-A/MPMN de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 22).

Fuente: Solicitudes de certificación y comprobantes de pago proporcionados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.ºs 508, 375, 529 y 533-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 de abril, 14 y 17 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

c) Pagos realizados por cada una de las bonificaciones:

De la revisión de los documentos que sustenta el pago del incremento de la bonificación por escolaridad para el 2017 y 2018, se evidencia la emisión de comprobantes de pago que demuestran la gestión administrativa y la participación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub gerente de Personal y Bienestar Social, en

⁴⁷ En algunas ocasiones se adjuntaba un "cálculo de previsión de gasto"

⁴⁸ Mediante informe n.ºs 508, 375, 378 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4 y 9 de mayo de 2021, respectivamente.

⁴⁹ Beneficio otorgado a 92 trabajadores del SITRAMUN B.E MOQ

⁵⁰ Beneficio otorgado a 91 trabajadores del SITRAMUN B.E MOQ

procedimiento para el pago de los beneficios económicos, se muestran a continuación según el tipo de bonificación y año:

c.1. Pagos efectuados por bonificación de escolaridad en el 2017, establecido en convenio de 2016 y que fueron pagadas a 91 personas afiliadas al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 12
Resumen de beneficiarios con la bonificación de escolaridad pactados en el convenio colectivo 2016 y pagado en el 2017

Comprobante de pago	Número de planillas	Monto total recibido de los S/ 1 000,00 por escolaridad 2017 por trabajador (S/) [A]	Monto total de los S/ 400,00 que debió recibir cada trabajador (S/) [B]	Total bonificación recibida en exceso (S/) [A - B]
00090	00013	1 000,00	400,00	600,00
00092	00007; 00008	3 000,00	1 200,00	1 200,00
00094	00014; 00016; 00019; 00020; 00021; 00023; 00026; 00029	26 000,00	10 400,00	15 600,00
00095	00015; 00022; 00024; 00025; 00027; 00028; 00030	44 000,00	17 600,00	25 200,00
00096	00017	3 000,00	1 200,00	1 800,00
00097	00018	8 000,00	3 200,00	4 800,00
00098	00032; 00036	2 000,00	800,00	1 200,00
00099	00031; 00033; 00034; 00035	4 000,00	1 600,00	2 400,00
	Total (S/)	91 000,00	36 400,00	54 600,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2017 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.º 508,375 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 de abril de 2021, 14 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

c.2. Pagos efectuados por bonificación de escolaridad en el 2018, establecido en convenio de 2016 y que fueron pagadas a 91 personas afiliadas al SITRAMUN B.E MOQ:

Cuadro n.º 13
Resumen de beneficiarios con la bonificación de escolaridad pactados en el convenio colectivo 2016 y pagado en el 2018

Comprobante de pago	Número de planillas	Monto total recibido de los S/ 600,00 por escolaridad 2018 por trabajador (S/) [A]	Descuentos efectuados (S/) [B]	Total bonificación recibida en exceso (S/) [A - B]
001094	000048; 000049; 000050; 000051; 000052; 000053; 000054; 000055; 000056; 000057; 000058; 000059; 000060; 000061; 000062; 000063; 000064; 000065; 000066; 000067; 000068; 000069; 000070; 000071; 000072; 000073; 000074; 000075; 000076	54 600,00	2 100,00	52 500,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2018 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.ºs 508, 375 y 533-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 de abril de 2021, 17 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.



Cuadro n.º 14
Resumen de montos pagados por bonificaciones, descuentos efectuados y aportes realizados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el 2017 y 2018

	Bonificaciones	Descuentos
	Escolaridad	Judiciales
2017	54 600,00	-
2018	52 500,00	2 100,00
Total (S/.)	107 100,00	2 100,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2017 y 2018 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.ºs 508, 375 y 529-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 de abril de 2021, 14 y 17 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

En el acuerdo establecido en el "Acta Final de Convenio Colectivos 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 28) a razón del convenio colectivo de 2016 entre la comisión negociadora y la Comisión Paritaria de Trabajadores del SITRAMUN B.E MOQ, y la opinión legal del asesor jurídico de la Entidad, se pagó en el año 2017 el importe de S/ 54 600,00 y 2018 por S/ 52 500,00, a su vez, en este último año, aparte del monto de bonos por vacaciones, se retuvieron descuentos hasta por S/ 2 100,00, tal como se advierte en el cuadro n.º 14.

Finalmente, las bonificaciones económicas como bonificación vacacional, escolaridad y del Día del trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, aprobadas tanto por la Comisión Negociadora que representó a la Entidad, como por los representantes del SITRAMUN B.E MOQ que exigieron el pago de estos beneficios; contravinieron la normativa; a pesar de ello, de las comisiones negociadoras de los años 2014, 2015 y 2016, quienes actuaron en representación de los intereses de la Entidad, algunos de sus integrantes a su vez ejercieron labor como funcionarios, donde participaron en el procedimiento administrativo, para efectuar el pago de los beneficios económicos, interviniendo entre ellos, el gerente de Administración⁵¹, sub gerente de Personal y Bienestar Social⁵²; sub gerente de Presupuesto y Hacienda⁵³; (cuadros n.ºs 1 y 11) quienes también autorizaron los descuentos realizados y los aportes efectuados desde el 2014 al 2018 ascienden a la suma de S/ 668 613,36, monto que se ve reflejado en los comprobantes de pago alcanzados por la sub gerencia de Tesorería⁵⁴ de la Entidad, que se detallan a continuación:



⁵¹ Mario Félix Figueroa Chacón del 3 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 10); Juan Carlos Bravo Valencia del 1 de enero de 2015 al 7 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 19); Roberto Julio Dávila Rivera del 4 de enero de 2016 al 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 24); funcionarios que consignaron su firma en las solicitudes de certificación y compromiso anual; asimismo, las autorizaciones de certificación de crédito presupuestario y planillas, respectivamente.

⁵² Stalin Elizalde Zaballos Rodríguez de 1 de enero de 2015 al 2 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 26).

⁵³ Edén, Vicente Cori de 4 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 11); Nery Rodolfo Fernández Nina de 1 de enero de 2015 al 20 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 20); Cesar David Ferrer Carlin de 1 de enero de 2015 al 2 febrero de 2017 (Apéndice n.º 25); y da el visto bueno a las certificaciones de crédito presupuestario.

⁵⁴ Mediante informe n.ºs 508,375,378,485,529y533-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4,14 y 17 de mayo de 2021, respectivamente; se evidencia su visto bueno en los comprobantes de pago.

Cuadro n.° 15
Montos entregados desde el 2014 al 2018 por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por
conceptos de bonificaciones, descuentos y aportes

Bonificaciones					Descuentos				Aportes MPMN
Año	Vacacional	Escolaridad	Trabajador Municipal	Total (S/.)	Vacacional	Escolaridad	Trabajador Municipal	Total (S/.)	Vacacional
2014	25 202,26	-	-	25 202,26	5 539,79	-	-	5 539,79	2 648,61
2015	75 086,08	40 200,00	34 225,00	149 511,08	15 293,06	-	2 175,00	17 468,06	8 134,12
2016	192 161,82	55 200,00	44 200,00	291 561,82	36 871,28	-	1 800,00	38 671,28	20 676,34
2017	-	54 600,00	-	54 600,00	-	-	-	-	-
2018	-	52 500,00	-	52 500,00	-	2 100,00	-	2 100,00	-
	292 450,16	202 500,00	78 425,00	573 375,16	57 704,13	2 100,00	3 975,00	63 779,13	31 459,07

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en el 2014 al 2018 proporcionados por la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; mediante informe n.°s 508, 375, 378, 485, 529 y 533-2021-SGT/GA/GM/MPMN de 6, 9 y 13 de abril de 2021, 4, 14 y 17 de mayo de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

La situación descrita ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 668 613,36 al haberse otorgado beneficios económicos a trabajadores del régimen laboral de decreto legislativo n.° 276, derivado de los acuerdos suscritos en los convenios colectivos de los años 2014, 2015 y 2016, contraviniendo las prohibiciones previstas en la ley de presupuesto.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del (Apéndice n.° 29), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marleni Edith, Alatrística Calle**, identificado con DNI n.° 04743022, presidente de la Comisión Negociadora y gerente de Municipal, desde el 4 de setiembre de 2013, hasta 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°953-2013-A/MPMN de 2 de setiembre de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°1584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014; se dejó el "Aviso de Notificación" debajo de la puerta el 18 de mayo de 2021, vencido los dos (2) días hábiles de plazo otorgado, el auditado no se apersono a las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a recabar la Cédula de Comunicación n.°001-2021/OCI-SCE-MPMN (Apéndice n.° 29). En ese sentido, la Comisión Auditora da por agotado el procedimiento de comunicación; no obstante, a ello, se realizó la evaluación de los hechos comunicados, esta comisión persiste en su participación, conforme se describe a continuación:

El auditado en su calidad de presidente de la Comisión Negociadora, el 21 de abril de 2014, negoció el Pliego de Reclamos 2014 y suscribió el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", donde acordaron entre otros beneficios, otorgar lo siguiente: i) bonificación vacacional, un incremento del 15% haciendo el 50% para el ejercicio 2014 y el 50% para el año 2015 a fin de alcanzar el 100%; y se ratificó dar cumplimiento a los convenios anteriores como: la ii) bonificación por escolaridad de S/ 600,00 (adicionales a los S/ 400,00 otorgados por ley); además de la iii) bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua por el importe de S/ 400,00, adicionales a los S/ 100,00 que ya venía recibiendo de convenios anteriores; dio como resultado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0398-2014-A/MPMN de 30 de abril de 2014 donde aprueba beneficios económicos acordados



en el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014 y el pago de los mismos.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, donde prohíbe expresamente el incremento, reajuste, la aprobación de nuevas bonificaciones dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Asimismo, en el literal b) del artículo 7° la bonificación por escolaridad asciende hasta la suma de S/ 400,00; sin embargo, adicionalmente se otorgó una bonificación por escolaridad de S/ 600,00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "(...) queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar" a la "Bonificación por Escolaridad, que se otorguen con igual o diferente denominación".

De otro lado, en el numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores únicamente, hasta doce remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, ello, se ha verificado que se otorgó una bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración total.

Al respecto, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos, el auditado en su calidad de ex presidente de la Comisión Negociadora en su condición de ex gerente de Municipal; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Marleni Edith Alatrística Calle, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

- 
2. **José Ricardo Ordoñez Huanca**, identificado con DNI n.° 04435845, miembro de la Comisión Negociadora y gerente de Asesoría Jurídica, desde el 3 de febrero de 2014, hasta 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°61-2014-A/MPMN de 3 de febrero de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°1584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014; se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 19 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 29**). El auditado a la fecha de la evaluación de los comentarios no presentó sus comentarios; no obstante, a ello, se realizó la evaluación de los hechos comunicados, esta comisión persiste en su participación, conforme se describe a continuación:

El auditado en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, el 21 de abril de 2014, negoció el Pliego de Reclamos 2014 y suscribió el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", donde acordaron entre otros beneficios, otorgar lo siguiente: i) bonificación vacacional, un incremento del 15% haciendo el 50% para el ejercicio 2014 y el 50% para el año 2015 a fin de alcanzar el 100%; y se ratificó dar cumplimiento a los convenios anteriores como: la ii) bonificación por escolaridad de S/ 600,00 (adicionales a los S/ 400,00 otorgados por ley); además de la iii) bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua por el importe de S/ 400,00, adicionales a los S/ 100,00 que ya venía recibiendo de



convenios anteriores; dio como resultado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0398-2014-A/MPMN de 30 de abril de 2014 que aprobó beneficios económicos acordados en el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014 y el pago de los mismos.

Más aun, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, ratifico su decisión sobre los acuerdos adoptados en la Negociación Colectiva 2014, se pronunció mediante Informe n.º 599-2014-GAJ/GM/MPMN de 29 de abril de 2014, donde emitió su opinión legal favorable de otorgar una bonificación por escolaridad, vacaciones, día del trabajador y Aniversario de Moquegua, concluyendo “se apruebe el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014”, basando su opinión en una sentencia del “Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la STC 01035-2001-AC/TC ha afirmado que toda mejora económica debe armonizarse con la disponibilidad presupuestaria, (...) la única limitación al derecho de Negociación Colectiva en esfera municipal es que los acuerdos adoptados atenten contra el equilibrio presupuestal y financiero de la Corporación Municipal;” sin tener en cuenta que esta sentencia recae sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1991, 1993 y 1994 no vigente al momento de presentar su opinión legal; ocasionando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0398-2014-A/MPMN de 30 de abril de 2014 donde se aprobó los beneficios económicos acordados en el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014 y el pago de los mismos.

Estos hechos contravienen lo dispuesto en el artículo 6º de la, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, donde prohíbe expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Asimismo, en el literal b) del artículo 7º la bonificación por escolaridad asciende hasta la suma de S/ 400,00; sin embargo, adicionalmente se otorgó una bonificación por escolaridad de S/ 600,00; otorgó una bonificación por escolaridad de S/ 600,00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que “(...) queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar” a la “Bonificación por Escolaridad, que se otorguen con igual o diferente denominación”.

De otro lado, en el numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores únicamente, hasta doce remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, ello, se ha verificado que se otorgó una bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración total.

Al respecto, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora y ex gerente de Asesoría Jurídica, originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Ricardo Ordoñez Huanca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.



3. **Mario Félix, Figueroa Chacón**, identificado con DNI n.º 06315605, miembro de la Comisión Negociadora y gerente de Administración, desde el 3 de setiembre de 2013 hasta 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 960-2013-A/MPMN de 3 de setiembre de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014, vencido los dos (2) días hábiles de plazo otorgado, el auditado no se apersono a las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a recabar la Cédula de Comunicación n.º 003-2021/OCI-SCE-MPMN (**Apéndice n.º 29**). En ese sentido, la Comisión Auditora da por agotado el procedimiento de comunicación; no obstante, a ello, se realizó la evaluación de los hechos comunicados, esta comisión persiste en su participación, conforme se describe a continuación:

El auditado en su calidad de presidente de la Comisión Negociadora, el 21 de abril de 2014, negoció el Pliego de Reclamos 2014 y suscribió el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", donde acordaron entre otros beneficios, otorgar lo siguiente: i) bonificación vacacional, un incremento del 15% haciendo el 50% para el ejercicio 2014 y el 50% para el año 2015 a fin de alcanzar el 100%; y se ratificó dar cumplimiento a los convenios anteriores como: la ii) bonificación por escolaridad de S/ 600,00 (adicionales a los S/ 400,00 otorgados por ley); además de la iii) bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua por el importe de S/ 400,00, adicionales a los S/ 100,00 que ya venía recibiendo de convenios anteriores; dio como resultado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0398-2014-A/MPMN de 30 de abril de 2014 donde aprueba beneficios económicos acordados en el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014 y el pago de los mismos.

Estos hechos contravienen lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, donde prohíbe expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Asimismo, en el literal b) del artículo 7º la bonificación por escolaridad asciende hasta la suma de S/ 400,00; sin embargo, adicionalmente se otorgó una bonificación por escolaridad de S/ 600,00; otorgó una bonificación por escolaridad de S/ 600,00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "(...) queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar" a la "Bonificación por Escolaridad, que se otorguen con igual o diferente denominación".

De otro lado, en el numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores únicamente, hasta doce remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, ello, se ha verificado que se otorgó una bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración total.

Al respecto, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos, en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora y ex gerente de Administración; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por Ley de Presupuesto del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Mario Félix, Figueroa Chacón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Cori, Eden Vicente**, identificado con DNI n.° 04403918, miembro de la Comisión Negociadora y gerente de Planeamiento y Presupuesto, desde el 4 de enero de 2013 hasta 18 de setiembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2013-A/MPMN de 4 de enero de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1170-2014-A/MPMN de 18 de setiembre de 2014, se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**). El auditado presentó sus comentarios mediante la carta n.° 003-2021-EVC de 21 de mayo de 2021, recibido por la comisión auditora el 21 de mayo de 2021.

Al respecto, en su descargo el auditado manifiesta que en la negociación 2014, *“únicamente se aprobó parcialmente el punto N°03, del pliego de reclamos del Sindicato SITRAMUN B.E., un incremento del 15% ante un requerimiento del 100% del pago de la bonificación vacacional respecto de la Remuneración Total Bruta”, y “que no hubo incrementos en la bonificación por el día del trabajador municipal y tampoco por el aniversario de Moquegua”.*

El auditado en su calidad de presidente de la Comisión Negociadora, el 21 de abril de 2014, negoció el Pliego de Reclamos 2014 y suscribió el “Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN”, donde acordaron entre otros beneficios, otorgar lo siguiente: i) bonificación vacacional, un incremento del 15% haciendo el 50% para el ejercicio 2014 y el 50% para el año 2015 a fin de alcanzar el 100%; y se ratificó dar cumplimiento a los convenios anteriores como: la ii) bonificación por escolaridad de S/ 600,00 (adicionales a los S/ 400,00 otorgados por ley); además de la iii) bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua por el importe de S/ 400,00, adicionales a los S/ 100,00 que ya venía recibiendo de convenios anteriores; dio como resultado la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0398-2014-A/MPMN de 30 de abril de 2014 donde aprueba beneficios económicos acordados en el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014 y el pago de los mismos.

El auditado en su descargo hace mención a los informes n.°s 329 y 350-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN de 16 y 24 de abril de 2014, respectivamente, donde ambos documentos dan su opinión sobre la disponibilidad presupuestal en el marco de la negociación colectiva, que señalan lo siguiente: *“(…)Demandas Económicas (...) por razones de racionalización y déficit financiero de nuestra entidad, en lo que respecta a recursos propios, se hace de conocimiento que con la finalidad de atender las demandas económicas para mayor gasto, se cuenta con una disponibilidad presupuestal en el presente año, hasta por la suma de; S/ 37,008.00 nuevos soles, en la Genérica de Gato 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, incluye pago a ESSALUD, que corresponden a recursos propios (RDR). La disponibilidad presupuestal es para atender pretensiones económicas que sean por única vez y no pensionables del personal nombrado y contratado”.* Lo vertido en los documentos alcanzados por la Entidad, evidenciaron que no contaba con disponibilidad presupuestal, hecho que motivo que en el año 2014 se pagara el 15% por bonificación vacacional y el 50% en el 2015, sin advertir la contravención a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, donde prohíbe expresamente el incremento, reajuste, aprobación de nuevas bonificaciones dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; cualquiera sea su forma, modalidad,



periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; y en el literal b) del artículo 7° la bonificación por escolaridad asciende hasta la suma de S/ 400.00; sin embargo, otorgó una bonificación por escolaridad de S/ 600.00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "(...) *queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar*" a la "Bonificación por Escolaridad, que se otorguen con igual o diferente denominación".

De otro lado, en el numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores únicamente, hasta doce remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, ello, se ha verificado que se otorgó una bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración total.

Al respecto, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos, el auditado en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora en su condición de ex gerente de Municipal; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Mario Félix, Figueroa Chacón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Elías Filiberto, Revollar Rodríguez**, identificado con DNI n.° 04742578, presidente de la Comisión Negociadora y gerente Municipal, desde el 1 de enero de 2015 hasta 20 de mayo de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°001-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°512-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015; se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de comunicación n.° 005-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.°29**) El auditado presentó sus comentarios mediante la carta n.°021-2021-EFRR de 20 de mayo de 2021, recibido por la comisión auditora el 21 de mayo de 2021.

El auditado manifiesta, sobre el proceso de negociación no se aprobó, ni se acordó ningún beneficio económico a favor del SITRAMUN; sin embargo, dicho argumento es contrario a lo consignado en el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", suscrita el 4 de mayo de 2015, donde otorgaron para el 2016 un vale de almuerzo por el valor de S/ 100,00 por el día del trabajador Municipal, y un vale de alimentos de S/ 550,00 por concepto de escolaridad; y en el numeral I.- DEMANDAS GENERALES, en el literal a) indica lo siguiente: "La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las Actas de Convenios anteriores (...)", con lo que aceptó que debe seguir pagándose lo establecido en el acta de 2014⁵⁵; es decir, S/ 600,00 por escolaridad (adicionales a los S/ 400,00 de ley), S/ 400,00 por día del trabajador, y el equivalente al 100% de una remuneración por vacaciones.

Los hechos antes mencionados contravienen, el artículo 6° de la Ley n.° 30281, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece: "*Prohíbese (...) en (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)*"; y en su literal

⁵⁵ Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN de 21 de abril de 2014.

b) del artículo 7° la bonificación por escolaridad asciende hasta la suma de S/ 400,00; sin embargo, se aprobó una bonificación por escolaridad adicional de S/ 600,00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la prohibición de la percepción de naturaleza similar a la bonificación por escolaridad, con igual o diferente denominación.

De otro lado, de acuerdo al numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las entidades del sector público solo deben otorgar a sus funcionarios y servidores hasta doce (12) remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, se ha comprobado que se ratificó una bonificación adicional por vacaciones equivalente al 100 % de una remuneración total para ser entregada en el 2016.

Finalmente, el auditado hace mención a la sentencia de primera instancia, emitida el 11 de diciembre de 2014 por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a favor del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados, donde resuelve, (...) **"DECLARAR FUNDADA la demanda, ORDENAR a la entidad demanda cumpla, en el plazo de noventa días, la Resolución de Alcaldía Número 01090-2012-A/MUNIMOQ de fecha veintidós de octubre del dos mil doce"**. Es necesario mencionar, que en el Acta final de la Negociación Colectiva 2012 de 27 de abril de 2012 y su adenda, respectivamente acordaron "(...) incrementar S/. 100.00 Nuevos soles al monto que se venía percibiendo de S/. 400.00 Nuevos Soles por concepto de bonificación especial (por cada 05 de Noviembre, Día del Trabajador Municipal y 25 de Noviembre por Aniversario de Moquegua), es decir a un total equivalente a S/. 500.00 nuevos soles; (...)". Al respecto, la sentencia solo aplica para el cumplimiento de la negociación colectiva 2012, no siendo objeto de observación en la presente auditoria.

En ese sentido, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos, el auditado en su calidad de ex presidente de la Comisión Negociadora en su condición de ex gerente de Municipal; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Elías Filiberto Revollar Rodríguez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

- 

6. **Bravo Valencia, Juan Carlos**, identificado con DNI n.° 04437012, miembro de la Comisión Negociadora y gerente Administración, desde el 1 de enero de 2015, hasta 7 de agosto de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°002-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°826-2015-A/MPMN de 10 de agosto de 2015; se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 006-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 17 de mayo de 2021(**Apéndice n.°29**), mediante correo electrónico: bravovalenciajc@gmail.com a solicitud del auditado. Asimismo, por el mismo medio presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta s/n de 24 de mayo de 2021, recibida el 24 de mayo de 2021.

El auditado hace referencia a la Cláusula Adicional del "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", suscrita el 4 de mayo de 2015, donde acuerdan conservar la vigencia de los derechos y beneficios establecidos en convenios anteriores, es necesario aclarar que resulta incorrecto considerar como un derecho adquirido, lo acordado en los convenios anteriores, ya que según el artículo 73°.- Vigencia del Convenio, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil,

Ley n.° 30057⁵⁶, establece lo siguiente: *"Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. (...) "*, teniendo los convenios anteriores un límite de vigencia preestablecido.

Asimismo, mediante los informes n.°s 573-2015-SPH/GPP/GM/MPMN de 19 de mayo de 2015 y 759-2015-GAJ/GM/MPMN de 27 de mayo de 2015 de la sub gerencia de Presupuesto y Hacienda y gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, fueron emitidos luego de haberse suscrito el acta de negociación y en ninguno de los documentos recoge lo señalado en el artículo 6° Ingresos del Personal, de la Ley n.° 30281, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015⁵⁷, que establece la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

A su vez, el auditado cita los acuerdos del "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN" de 21 de abril de 2014, donde se aprobó el incremento de la bonificación vacacional hasta por el 50% de la remuneración, la entrega de S/ 1 000,00 por bono de escolaridad y la entrega de S/ 400,00 por bono del día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, son válidos y no han sido declarados nulos, reiterando que son derechos ganados; sin embargo, no se pronuncia sobre la necesidad de realizar un nuevo convenio colectivo en el 2015, cuando aún se encontraba vigente el convenio colectivo del año 2014 por un periodo de dos (2) años, y no puede considerarse como derecho ganado.

En cuanto a que no se aprobaron todas las demandas exigidas por el SITRAMUN en el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", suscrita el 4 de mayo de 2015; es contrario a lo consignado en la citada acta, ya que en lo referido al bono vacacional se indica en el literal a) del punto I.- DEMANDAS GENERALES, lo siguiente: "La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto reconoce ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las Actas de Convenios anteriores (...)", con lo que acepta que debe seguir pagándose lo establecido en el acta de 2014⁵⁸ y lo que pagó a partir de ello, que fue del 100% de la remuneración en el 2015 a los trabajadores afiliados al SITRAMUN; respecto a la bonificación de escolaridad, si hubo un acuerdo, ya que a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración por este concepto, la comisión negociadora que representó a la entidad, aceptó que se siga pagando S/ 600,00; de igual forma sucedió con la bonificación por el día del Trabajador Municipal y día de Moquegua, donde los representantes del SITRAMUN solicitan S/ 700,00 y al no lograr aprobar este monto, consintieron seguir entregando S/ 500,00 más del vale de almuerzo por S/ 100,00.

De acuerdo con la normativa⁵⁹ corresponde un derecho cumplido, si solo si, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, unilateralmente hubiera otorgado un beneficio económico a sus trabajadores año tras año, en el presente caso no se está cumpliendo esta condición, al existir una negociación colectiva por medio.

Respecto, a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de setiembre de 2015 (Expedientes n.°s 0003-2013-PI-TC, 0004-2013-PI-TC y 0023-2013-PI-TC), donde el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismo" del artículo 6° de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se debe precisar

⁵⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

⁵⁷ Publicado el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.

⁵⁸ Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN de 21 de abril de 2014.

⁵⁹ Código Civil de 1984 en su artículo 2121° introdujo en la legislación la Teoría de los Hechos Cumplidos, que establece: "A partir de su vigencia, las disposiciones de este Código se aplicarán inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes"

que dicha declaración de inconstitucional no solamente es específica para la Ley n.º 29951, sino por conexión y al mantener la misma situación, a la Ley n.º 30114 y Ley n.º 30281, leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015, respectivamente.

Además, el Tribunal Constitucional en la misma la Sentencia que refiere a los expediente n.º 003-2013-PI/TC, 004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, exhortó al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año; asimismo, el Tribunal Constitucional también señaló que durante este lapso (la primera legislatura fue instalada el 27 de julio y concluida el 19 de diciembre de 2016) se decretó la *vacatio sententiae*⁶⁰ respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, es decir, que el Congreso de la República tiene como plazo máximo establecer los alcances de la negociación colectiva en el sector público mediante norma con rango de Ley, por lo que desde la vigencia de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (1 de enero de 2013) hasta el término de la mencionada legislatura (19 de diciembre de 2016), el derecho a las negociaciones colectivas debe encontrarse en el marco de las normas vigentes en su oportunidad, esto incluye al artículo 6 de las leyes de presupuesto del 2013 al 2016, que prohíben a las entidades del gobierno local incrementos de remuneraciones y bonificaciones para los funcionarios y servidores.

En ese sentido, si bien la sentencia del Tribunal Constitucional, resolvió declarar inconstitucional la prohibición de los incrementos salariales contenidas en los artículos 6º de la Ley n.º 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley n.º 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; no obstante, en el artículo 204º de la Constitución que establece lo siguiente: *"La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto. No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o parte, una norma legal"*; sin embargo, esto no sucedió de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, al 4 de mayo de 2015, fecha en que se suscribió el *"Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE.)"*, donde los representantes de la comisión negociadora que representó a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, acordaron y ratificaron beneficios económicos; no debieron aprobar dichas bonificaciones, ya que contraviene el artículo 6º de la Ley n.º 30281, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la misma que se encontraba vigente.

En ese sentido, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos, el auditado en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora en su condición de ex gerente de Municipal; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Carlos Bravo Valencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

⁶⁰ Término para referirse a la postergación de los efectos de sus decisiones al declarar la inconstitucionalidad de una norma, utilizado por primera vez en la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 00010-2002-AI/TC.

7. **Fernández Nina, Nery Rodolfo**, identificado con DNI n.° 04647591, miembro de la Comisión Negociadora y gerente Planeamiento y Presupuesto, desde el 1 de enero de 2015, hasta 20 de mayo de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015, se dejó el "Aviso de Notificación" debajo de la puerta, el 18 de mayo de 2021, vencido los dos (2) días hábiles de plazo otorgado, el auditado no se apersono a las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a recabar la Cédula de Comunicación n.° 007-2021/OCI-SCE-MPMN (**Apéndice n.° 29**). En ese sentido, la Comisión Auditora da por agotado el procedimiento de comunicación; no obstante, a ello, se realizó la evaluación de los hechos comunicados, esta comisión persiste en su participación, conforme se describe a continuación:

El auditado en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, el 4 de mayo de 2015, negoció el Pliego de Reclamos 2015 y suscribió el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN", y en el literal a) del punto I.- DEMANDAS GENERALES, referido al bono vacacional, donde se indica lo siguiente: "La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto reconoce ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las Actas de Convenios anteriores (...)", con lo que aceptó que debe seguir pagándose lo establecido en el acta de 2014⁶¹ y lo que se otorgó a partir de ello, que fue del 100% de la remuneración en el 2015 a los trabajadores afiliados al SITRAMUN; asimismo, respecto a la bonificación de escolaridad, a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración por este concepto, la comisión negociadora que representó a la entidad, aceptó que se siga pagando S/ 600,00; de igual forma sucedió con la bonificación por el día del Trabajador Municipal y día de Moquegua, donde los representantes del SITRAMUN solicitaron S/ 700,00 y al no lograr aprobar este monto, consintieron seguir entregando S/ 500,00 más del vale de almuerzo por S/ 100,00.

Por lo tanto, si bien no se accedió al total de las demandas económicas presentadas en el pliego de reclamos por el SITRAMUN B.E. MOQ; se aprobaron importes menores y ratificó los acuerdos de convenios anteriores, permitiendo que el titular de la entidad resuelva emitir la Resolución de Alcaldía n.° 00576-2015-A/MPMN de 2 de junio de 2015, donde se aprobaron los beneficios económicos que inobserva el artículo 6° de la Ley n.° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que señala lo siguiente: *"Prohíbese (...) en (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)"*.

A su vez, en el literal b) del artículo 7° la bonificación por escolaridad asciende a S/ 400,00; sin embargo, se aprobó una bonificación por escolaridad adicional de S/ 600,00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la prohibición de la percepción de naturaleza similar a la bonificación por escolaridad, con igual o diferente denominación.

De otro lado, de acuerdo al numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las entidades del sector público solo deben otorgarse a sus funcionarios y servidores hasta doce (12) remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, se demuestra que en base al "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN" de 4 de mayo de 2015, se permitió gestionar y otorgar una bonificación adicional por vacaciones equivalente al 100 % de una remuneración total.

En ese sentido, la comisión auditora evidenció la participación en los hechos expuestos, en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora y gerente de Planeamiento y Presupuesto;

⁶¹ Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN de 21 de abril de 2014.

originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por la Ley Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, al negociar el Pliego de Reclamos 2015 y suscribir el 4 de mayo de 2015 el "Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Nery Rodolfo Fernández Nina, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

8. **Carrasco Castro, José Cristóbal**, identificado con DNI n.º 29368075, gerente Asesoría Jurídica, desde el 1 de mayo de 2015 hasta 8 de enero de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0010-2016-A/MPMN de 08 de enero de 2016, se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 008-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 29**). El auditado presentó sus comentarios mediante la carta s/n de 20 de mayo de 2021, recibido por la comisión auditora el 21 de mayo de 2021.

De lo vertido en el descargo presentado por el auditado, se aclara que el 27 de mayo de 2015 remitió al titular de la Entidad, el Informe n.º 759-2015-GAJ/GM/MPMN, donde se pronuncia sobre el "Acta final del Convenio Colectivo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2015" en donde concluyó lo siguiente: "La Negociación Colectiva Bilateral del Pliego de Reclamos 2015 (...) se ha hecho de acuerdo a los procedimientos y normas (...)", dando su opinión legal favorable, respecto al otorgamiento de la bonificación por escolaridad, vacaciones, día del trabajador y Aniversario de Moquegua, señalando además lo siguiente: "La Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para que mediante resolución de Alcaldía se apruebe la negociación colectiva bilateral del pliego de reclamos 2015 (...)", con lo cual, el alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 00576-2015-A/MPMN de 2 de junio de 2015, aprobándose los montos de las bonificaciones económicas y luego procediéndose al pago de estas.

Asimismo, debe precisarse que no solo se aprobó un vale de alimentos por S/ 500,00 y un vale de almuerzo por S/ 100,00, ya que al no pronunciarse sobre lo consignado en el literal a) del punto I.- DEMANDAS GENERALES, del "Acta final del Convenio Colectivo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2015", indicaba lo siguiente: "La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto reconoce ratifica y se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las Actas de Convenios anteriores (...)", sin que advierta la contravención de normativa y que con ello, permitió seguir pagando beneficios económicos acordados en el acta de 2014⁶², como el 100% de la remuneración en el 2015 a los trabajadores afiliados al SITRAMUN; asimismo, respecto a la bonificación de escolaridad, a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración por este concepto, no objeta a que se siga pagando S/ 600,00; de igual forma sucedió con la bonificación por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, donde los representantes del SITRAMUN solicitaron S/ 700,00 y al no lograr aprobar este monto, no se pronunció a la entrega de los S/ 500,00 más el vale de almuerzo por S/ 100,00; lo cual demuestra que dichos recursos fueron una ventaja patrimonial para los integrantes del SITRAMUN.

Sobre el formalismo para la aprobación del convenio colectivo y la influencia de la gerencia de Asesoría Jurídica en la validez de los acuerdos de dicho convenio, debe precisarse que su informe n.º 759-2015-GAJ/GM/MPMN de 27 de mayo de 2015, ha sido considerado como parte del visto de la Resolución de Alcaldía n.º 00576-2015-A/MPMN de 2 de junio de 2015, con lo que se

⁶² Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN de 21 de abril de 2014.

demuestra que fue utilizado de antecedente y formó parte de la motivación para aprobar las demandas generales, demandas económicas y cláusula adicional del citado convenio, lo cual también es expuesto en la parte de los considerandos de la resolución antes mencionada.

En cuanto a la evaluación de los hechos desde la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, tenemos como antecedente la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de setiembre de 2015 que refiere a los expedientes n.ºs 0003-2013-PI-TC, 0004-2013-PI-TC y 0023-2013-PI-TC, se declaró inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismo" del artículo 6° de la Ley n.º 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se debe precisar que dicha declaración de inconstitucional no solamente es específica para la Ley n.º 29951, sino por conexión y al mantener la misma situación, a la Ley n.º 30114 y Ley n.º 30281, de presupuesto de los años 2014 y 2015, respectivamente.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la misma la sentencia, exhortó al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año; asimismo, el Tribunal Constitucional también señaló que durante este lapso (la primera legislatura fue instalada el 27 de julio y concluida el 19 de diciembre de 2016) se decretó la *vacatio sententiae*⁶³ respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, es decir, que el Congreso de la República tenía un plazo máximo para establecer los alcances de la negociación colectiva en el sector público mediante norma con rango de Ley, por lo que desde la vigencia de la Ley n.º 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (1 de enero de 2013) hasta el término de la mencionada legislatura (19 de diciembre de 2016), el derecho a las negociaciones colectivas debe encontrarse en el marco de las normas vigentes en su oportunidad, esto incluye al artículo 6 de las leyes de presupuesto del 2013 al 2016, que prohíben a las entidades del gobierno local incrementos de remuneraciones y bonificaciones para los funcionarios y servidores.

En ese sentido, se evidencia la participación del auditado, al no revelar en su evaluación jurídica la prohibición que señala el artículo 6° de la Ley n.º 30281, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece: *"Prohíbese (...) en (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)"*; más aún cuando la comisión negociadora aprobó un vale de almuerzo de S/ 100,00 (entregado en efectivo en planillas) adicional a los S/ 400,00 de bonificación por el Día del Trabajador Municipal y Día de Moquegua que fueron ratificados; además, tampoco advirtió el literal b) del artículo 7° que señala lo siguiente: *"La bonificación por escolaridad (...) asciende hasta la suma de S/ 400,00"*; por lo que con su inobservación permitió el otorgamiento de una bonificación por escolaridad adicional de S/ 600,00.

Finalmente, sobre la evaluación de los hechos con el TUO de la Ley n.º 28411, debe advertirse que con dichas aprobaciones a través del "Acta final del Convenio Colectivo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2015" o del informe n.º 759-2015-GAJ/GM/MPMN de 27 de mayo de 2015, estos contravienen el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece la prohibición de la percepción de naturaleza similar a la bonificación por escolaridad, con igual o diferente denominación; asimismo, de acuerdo al numeral 1 de la Quinta Disposición del TUO antes citado, las entidades del sector público solo deben otorgar a sus funcionarios y servidores hasta doce (12) remuneraciones anuales (incluida la remuneración por vacaciones); no obstante, contrario a ello,

⁶³ Término para referirse a la postergación de los efectos de sus decisiones al declarar la inconstitucionalidad de una norma, utilizado por primera vez en la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 00010-2002-AI/TC.

se ratificó una bonificación adicional por vacaciones equivalente al 100 % de una remuneración total.

En ese sentido, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por la Ley Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, al negociar el Pliego de Reclamos 2015 y suscribir el 4 de mayo de 2015 el "*Acta de Instalación y Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Cristóbal Carrasco Castro, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

9. **Sánchez Pérez, Claudio**, identificado con DNI n.º 04436284, presidente de la Comisión Negociadora y gerente Municipal, desde el 11 de enero de 2016, hasta 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 869-2016-A/MPMN de 30 de diciembre de 2016, se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 009-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 29**). El auditado presentó sus comentarios mediante la carta s/n de 20 de mayo de 2021, recibido por la comisión auditora el 21 de mayo de 2021.

El Auditado hace referencia sobre los acuerdos aprobados en el "*Acta Final del Convenio Colectivo 2016, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO*" suscrito el 19 de abril de 2016, y manifiesta que no se aprobó ninguna bonificación económica; lo cual es contrario a lo sucedido, ya que el comité que el mismo integró y participó en la negociación en representación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto si aprobó la bonificación por escolaridad, puesto que a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración por este concepto, no objetó a que se siga pagando S/ 1 550,00 (S/ 1 000,00 en efectivo + S/ 550,00 en vales de bienes), cuando la bonificación establecida en la Ley n.º 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, era solo de S/ 400,00.

Los hechos anteriormente, mencionados en el artículo 6º de la Ley n.º 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, donde señala: "*Prohíbese (...) en (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)*"; también se contravino al otorgar la bonificación de escolaridad y el vale de almuerzo por el Día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua; y en su literal b) del artículo 7º señala "La bonificación por escolaridad (...) asciende hasta la suma de S/ 400,00"; contraviniendo además el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece la prohibición de la percepción de naturaleza similar a la bonificación por escolaridad, con igual o diferente denominación.

Al respecto, en su calidad de ex presidente de la Comisión Negociadora y ex gerente Municipal, originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor Claudio Sánchez Pérez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa y Civil.

10. **Ferrer Carlin, Cesar David**, identificado con DNI n.° 17870337, miembro de la Comisión Negociadora y gerente Planeamiento y Presupuesto, desde el 1 de mayo de 2015, hasta 31 de agosto de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°541-2016-A/MPMN de 6 setiembre de 2016; se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 010-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), mediante correo electrónico: cferrer30@gmail.com a solicitud del auditado. Asimismo, por el mismo medio presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 01 2021-CDFC de 23 de mayo de 2021, recibida el 23 de mayo de 2021.

El auditado, en su descargo hace referencia a la Resolución n.° 001485-2018-SERVIR/TSC" de 31 de julio de 2018 suscrito por el Tribunal del Servicio Civil; sin embargo, el contenido de dicho documento no tiene relación con los hechos atribuidos en la presente auditoria en curso, puesto que resuelve el recurso de apelación de un ciudadano que no tiene vínculo con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Asimismo, en los años 2014, 2015 y 2016 se han venido otorgando beneficios reconocidos por la Entidad, en el 2015 solo otorgaron vales de alimentos y almuerzos; además confirmar su participación en la gestión del pago de bonificaciones con la aprobación de sus respectivas certificaciones presupuestales, describiendo el proceso para designarlo como miembro de la comisión donde señala que participó y aprobó el otorgamiento de vales de bienes por canasta navideña y vales de alimentos por el día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua; sin embargo, según los acuerdos aprobados en el "Acta Final del Convenio Colectivo 2016, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN)** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**" suscrito el 19 de abril de 2016, demuestra que el comité que integró y participó en la negociación en representación de la Entidad, aprobó la bonificación por escolaridad, a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración total por este concepto; no objetando que se siga pagando S/ 1 550,00 (S/ 1 000,00 en efectivo + S/ 550,00 en vales de bienes), cuando la bonificación establecida en la Ley n.° 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, era solo de S/ 400,00.

Los hechos expuestos contravienen el artículo 6° de la Ley n.° 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, donde señala: "*Prohíbase (...) en (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)*"; también se contravino al otorgar la bonificación de escolaridad; contraviniendo el literal b) del artículo 7° señala "La bonificación por escolaridad (...) asciende hasta la suma de S/ 400,00; sin embargo, se aprobó una bonificación por escolaridad adicional de S/ 600,00; contraviniendo el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece la prohibición de la percepción de naturaleza similar a la bonificación por escolaridad, con igual o diferente denominación.

Al respecto, en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora y ex gerente de Planeamiento y Presupuesto, originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por Ley de Sector Público para el año fiscal 2016.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor Cesar David Ferrer Carlin, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa y Civil.

11. **Dávila Rivera, Roberto Julio**, identificado con DNI n.º 00460389, miembro de la Comisión Negociadora y gerente de Administración, desde el 4 de enero de 2016 hasta 10 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2016-A/MPMN de 4 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 209-2018-A/MPMN de 29 de octubre de 2018, se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de comunicación n.º 011-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 29). El auditado presentó sus comentarios mediante la carta n.º 05-2021-RJDR de 24 de mayo de 2021, recibido el 25 de mayo de 2021.

El auditado, señala que el Convenio Colectivo 2016 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 349-2016-A/MPMN de 8 de junio de 2016 se encontraría amparado en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM⁶⁴; no obstante, dicho decreto fue derogado por el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM⁶⁵, con lo que justifica la aprobación y reajuste de bonificaciones en gobiernos locales, siendo uno de ellos, los aprobado con el Acta Final del Convenio Colectivo 2010, con el cual se otorgó la bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00.

Sin embargo, se debe tener presente que las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM tuvieron jerarquía de ley mientras se encontraba vigente la Ley n.º 24422, de **Presupuesto del Sector Público, para el ejercicio fiscal de 1986, norma que fue ratificado en las Leyes Anuales de Presupuesto de los años 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999**; luego, las posteriores leyes anuales de Presupuesto Público prohibieron, expresamente, el otorgamiento de beneficios económicos a favor de los trabajadores estatales distintos a los establecidos por tales normas legales; a su vez, a partir del 5 de julio de 2013, fecha que entró en vigencia la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, rige la disposición prevista en su artículo 40º que establece lo siguiente: "(...) *ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley*", derogándose el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM, por disposición expresa del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, establecida en la Ley n.º 30057.

Además, carece de fundamento lo manifestado por el auditado, sobre el Convenio Colectivo del año 2010, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 562-2010-A/MUNIMOQ de 20 de agosto de 2010 (que determinó el incremento de la bonificación por escolaridad a S/ 600,00 y bonificaciones por el día del trabajador municipal y Aniversario de Moquegua en S/ 400,00), las cuales no tendrían carácter permanente, ya que legalmente no pueden exceder de dos (2) años, más aún cuando se encuentran prohibidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2014, 2015 y 2016.

Es necesario, precisar que la evaluación efectuada por este Órgano de Control Institucional no desconoce lo establecido por los Convenios suscritos por el Estado Peruano con la Organización Internacional del Trabajo - OIT ni la legalidad de la Negociación Colectiva y/o la normativa que la regula; no obstante, tales disposiciones se deben interpretar conforme al marco normativo y constitucional del Estado.

⁶⁴ Establecen para Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores.

⁶⁵ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En lo referido al informe legal n.º 001-2012-SERVIR/GG-OAJ sobre los derechos de carácter permanente, debe precisarse que las bonificaciones consignadas en actas de convenios colectivos anteriores al 2016 aprobados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no establecen que los beneficios económicos serán de carácter permanente, ya que solamente se limitaron a negociar bonificaciones en determinados periodos; asimismo, en el numeral 2.2 del mencionado informe legal n.º 001-2012-SERVIR/GG-OAJ, aclara lo siguiente: "(...) el presente informe tiene por finalidad emitir una opinión general sobre la vigencia de las disposiciones pactadas en un convenio colectivo, por lo que no es materia del mismo evaluar la legalidad de dicho pacto, competencia que no se ha atribuido a SERVIR".

En cuanto a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de setiembre de 2015 que refiere a los expedientes n.ºs 0003-2013-PI-TC, 0004-2013-PI-TC y 0023-2013-PI-TC, de precisarse que declaró inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismo" del artículo 6º de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, debiendo señalar que dicha declaración de inconstitucional no solamente es específica para la Ley n.º 29951, sino por conexión y al mantener la misma situación, alcanza a la Ley n.º 30114 y Ley n.º 30281, ley de presupuesto de los años 2014 y 2015, respectivamente.

No obstante, el Tribunal Constitucional en la misma la sentencia, exhortó al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año; asimismo, el Tribunal Constitucional también señaló que durante este lapso (la primera legislatura fue instalada el 27 de julio y concluida el 19 de diciembre de 2016) se decretó la *vacatio sententiae*⁶⁶ respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, es decir, que el Congreso de la República tenía un plazo máximo para establecer los alcances de la negociación colectiva en el sector público mediante norma con rango de Ley, por lo que desde la vigencia de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (1 de enero de 2013) hasta el término de la mencionada legislatura (19 de diciembre de 2016), el derecho a las negociaciones colectivas debe encontrarse en el marco de las normas vigentes en su oportunidad, esto incluye al artículo 6 de las leyes de presupuesto del 2013 al 2016, que prohíben a las entidades del gobierno local incrementos de remuneraciones y bonificaciones para los funcionarios y servidores.

A pesar de lo señalado por el Tribunal Constitucional, confirma que integró y participó en la negociación en representación de la entidad, suscribiendo el "acta final del Convenio Colectivo 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" de 19 de abril de 2016, donde aprobó la bonificación por escolaridad, a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración por este concepto, no objetó que se siga pagando S/ 1 550,00 (S/ 1 000,00 en efectivo + S/ 550,00 en vales de bienes), cuando la bonificación establecida en la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, era solo de S/ 400,00, ratificando que estos pagos se encuentran sustentados en los comprobantes de pago alcanzados por la sub gerencia de Tesorería.

También confirma que, el Presupuesto Institucional de Apertura 2016 consideró como sustento, la planilla de remuneraciones de agosto de 2015, los cuales contienen los beneficios económicos aprobados en el convenio colectivo 2010; sin embargo, esto no justifica la aprobación de la bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00.

⁶⁶ Término para referirse a la postergación de los efectos de sus decisiones al declarar la inconstitucionalidad de una norma, utilizado por primera vez en la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 00010-2002-AI/TC.

De igual forma, ratifica que la sub gerencia de Personal y Bienestar Social realizó el compromiso, la sub gerencia de Contabilidad efectuó el devengado y la sub gerencia de Tesorería hizo el pago, precisando que no tuvo injerencia en las fases de ejecución del gasto y dichas unidades orgánicas trabajaron bajo el principio de confianza y en cumplimiento de sus funciones; no obstante, debe precisarse que el gerencia de Administración estuvo a su cargo y que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2007-MUNIMOQ de 20 de septiembre de 2007, señala lo siguiente:

" 07.8 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (GA)

ARTICULO 42 La Gerencia de Administración es el órgano encargado de dar apoyo a la gestión de las Unidades orgánicas de la Municipalidad, en cuanto a recursos económicos y financieros, personal (...) en concordancia a las disposiciones vigentes de los sistemas administrativos que la conforman. Además conduce los procesos de tesorería, contabilidad gubernamental, (...).

(...)

La Gerencia de Administración tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Formular y proponer a la Alcaldía alternativas de políticas institucionales a seguir para la administración del potencial humano, recursos financieros (...), así como para optimizar la utilización de los recursos para el funcionamiento de la municipalidad.

(...)

4. Gestionar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de contabilidad, tesorería, (...) y personal, en armonía con los dispositivos legales vigentes.

(...)

8. Conducir el proceso presupuestario municipal en su fase de ejecución, en armonía con las directivas y disposiciones vigentes.

(...)"

Por último, en cuanto a la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 31188⁶⁷ a la que hace mención, debe precisarse que dicho dispositivo legal no se encontraba vigente al momento de suscribirse el "acta final del Convenio Colectivo 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" de 19 de abril de 2016 y a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 00349-2016-A/MPMN de 8 de junio de 2016, documento que aprueba la citada acta.

En ese sentido, el auditado en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora y gerente de Administración, originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad que regulaba la aprobación de bonificaciones tanto de la gerencia a su cargo como de las sub gerencias bajo su jerarquía

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor Roberto Julio Dávila Rivera, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa y Civil.

12. **Zeballos Rodríguez, Stalin Elizalde**, identificado con DNI n.° 40651290, sub gerente de Personal y Bienestar Social, desde el 1 de enero de 2015 hasta 2 de febrero de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0037-2017-A/MPMN de 6 de febrero de 2017; se notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de comunicación n.° 012-2021/OCI-SCE-MPMN de 14 de mayo de 2021, notificado el 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**) mediante correo electrónico: stalinelizalde@gmail.com a solicitud del auditado. Asimismo, por el mismo medio presentó sus

⁶⁷ Vigente desde el día siguiente de su publicación de 2 de mayo de 2021.

comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 01-2021-SEZR de 19 de mayo de 2021, recibida el 19 de mayo de 2021.

El auditado, hace referencia a la Organización Internacional del Trabajo – OIT que suscribió convenios con el Estado Peruano y a la Constitución Política del Perú sobre los derechos sindicales de los trabajadores; ante esto se precisa que, no se desconoce la legalidad de la Negociación Colectiva y/o la normativa que la regula; ni tampoco se desconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva, no obstante, tales disposiciones se deben interpretar conforme al marco normativo y constitucional del Estado.

Por otro lado, recoge lo señalado por el Tribunal Constitucional; sin embargo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de setiembre de 2015 que está referido a los expedientes n.ºs 0003-2013-PI-TC, 0004-2013-PI-TC y 0023-2013-PI-TC, declaró inconstitucional las frases "beneficios de toda índole" y "mecanismo" del artículo 6º de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, debiéndose precisar que, dicha declaración de inconstitucional no solamente es específica para la Ley n.º 29951, sino por conexión y al mantener la misma situación, a la Ley n.º 30114 y Ley n.º 30281, de presupuesto de los años 2014 y 2015, respectivamente.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la misma la sentencia, exhortó al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el sector público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año; asimismo, el Tribunal Constitucional también señaló que durante este lapso (la primera legislatura fue instalada el 27 de julio y concluida el 19 de diciembre de 2016) se decretó la *vacatio sententiae*⁶⁸ respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, es decir, que el Congreso de la República tenía un plazo máximo para establecer los alcances de la negociación colectiva en el sector público mediante norma con rango de Ley, por lo que desde la vigencia de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (1 de enero de 2013) hasta el término de la mencionada legislatura (19 de diciembre de 2016), el derecho a las negociaciones colectivas debe encontrarse en el marco de las normas vigentes en su oportunidad, esto incluye al artículo 6 de las leyes de presupuesto del 2013 al 2016, que prohíben a las entidades del gobierno local incrementos de remuneraciones y bonificaciones para los funcionarios y servidores.

Por lo que, al no haberse pronunciado el poder legislativo, el *"Acta Final de Convenio Colectivo 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"*, suscrita por la comisión negociadora, los beneficios económicos acordados y ratificados; contravienen el artículo 6º de la Ley n.º 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se encontraba vigente, por consiguiente los funcionarios, encargados de llevar a cabo la Negociación Colectiva 2016, no consideraron la aplicación de la normativa y contravinieron el dispositivo legal, más aún, cuando en dicha acta se aprobó la bonificación por escolaridad, a pesar de que los representantes del sindicato solicitaban una remuneración por este concepto, no objetó que se siga pagando S/ 1 550,00 (S/ 1 000,00 en efectivo + S/ 550,00 en vales de bienes), cuando la bonificación establecida en la Ley n.º 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, era solo de S/ 400,00.

Por otro lado, sobre lo señalado al *"Exp. N° 00316-2016-0-1801-SP-LA-01"* donde "un órgano jurisdiccional podrá validar un incremento de ingresos económicos o permitir que las partes

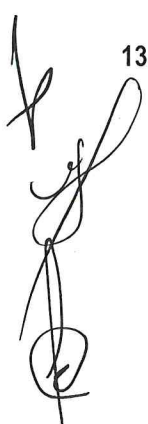
⁶⁸ Término para referirse a la postergación de los efectos de sus decisiones al declarar la inconstitucionalidad de una norma, utilizado por primera vez en la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 00010-2002-AI/TC.

intervinientes puedan negociar tal concepto dentro de una negociación colectiva válida"; debe precisarse que lo enunciado se encuentra en la décima parte considerativa (página 13) precisando que está referida a una posibilidad y no a un obligación; asimismo, en la "**Parte Resolutiva**" del mencionado expediente, *solo declara INFUNDADA una demanda sobre Impugnación de Laudo Arbitral.*", sin que dicha decisión resolutive esté relacionada con el hecho de la presente auditoria.

Asimismo, responsabiliza sobre los cálculos y generación de planilla al encargado del área de Remuneraciones de la sub gerencia de Personal y Bienestar Social; sobre dicho aspecto, debe precisarse que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 017-2007-MUNIMOQ de 20 de septiembre de 2007, establece en su artículo 47, lo siguiente: "La Subgerencia de Personal y Bienestar Social es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar y controlar todos los procesos técnicos del sistema de personal con la finalidad contribuir a la consecución de los fines institucionales, (...)", sin que en dicho reglamento se advierta funciones del responsable del área de remuneraciones (planillas), por lo que debió supervisar y velar por los documentos emitidos por el personal a su cargo; además, confirma que visaba las planillas y las remitía a la gerencia de Administración para su autorización y trámite correspondiente, por lo que avaló tanto el contenido de las planillas la gestión efectuada para el pago de las bonificaciones, que en este caso, está relacionado con las bonificaciones por escolaridad.

En ese sentido, el auditado en su calidad de ex miembro de la Comisión Negociadora y ex gerente de Sub gerente de Personal y Bienestar Social, originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad; al permitir la aprobación de beneficios económicos prohibidos por Ley de Sector Público para el año fiscal 2016.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del señor Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Administrativa y Civil.

-  13. **Núñez Ticona Derly Jesús**, identificado con DNI n.º 41110279, gerente de Asesoría Jurídica, desde el 11 de enero de 2016 hasta 10 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0010-2016-A/MPMN de 08 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 216-2018-A/MPMN de 29 octubre de 2018; se dejó el "Aviso de Notificación" debajo de la puerta, el 20 de mayo de 2021, vencido los dos (2) días hábiles de plazo otorgado, el auditado no se apersono a las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a recabar la Cédula de Comunicación n.º 013-2021/OCI-SCE-MPMN (**Apéndice n.º 29**). En ese sentido, la Comisión Auditora da por agotado el procedimiento de comunicación; no obstante, a ello, se realizó la evaluación de los hechos comunicados, esta comisión persiste en su participación, conforme se describe a continuación:

Al respecto, la comisión auditora evidencio la participación en los hechos expuestos a Núñez Ticona Derly Jesús, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica; originó la disposición los fondos públicos de la Entidad y el incumplimiento de la legalidad.

El auditado en su informe legal n.º 507-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de 1 de junio de 2016, aprueba los acuerdos del "*Acta Final del Convenio Colectivo 2016, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO*" de 19 de abril de 2016, aplicable para el periodo 2017 y 2018, a pesar que en literal 2.8 del numeral II. ANÁLISIS, de su propio informe legal, señala la prohibición establecida en el artículo



6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entre la que se encuentra la prohibición en gobiernos locales para el reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones; asimismo, dicho informe legal fue parte del sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 00349-2016-A/MPMN de 8 de junio de 2016, que aprobó entre otros, la bonificación por escolaridad por S/ 600,00.

El accionar del auditado, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, donde señala de forma expresa: *"Prohíbese (...) en (...) gobiernos locales, el reajuste o incremento (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)"*; inobservando además, el literal b) del artículo 7° de la mencionada Ley, que señala "La bonificación por escolaridad (...) asciende hasta la suma de S/ 400,00; asimismo, incumple el numeral 3 de la Quinta Disposición Transitoria del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece la prohibición de la percepción de naturaleza similar a la bonificación por escolaridad, con igual o diferente denominación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Derly Jesús Nuñez Ticona, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 6 de marzo de 1984, vigente desde el 7 de marzo de 1984.**

" (...)

Artículo 44.- Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Es nula toda estipulación en contrario".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

" (...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 9 de febrero de 2004, vigente desde el 20 de febrero de 2004.**

" (...)

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 31 de diciembre de 2012 hasta el 15 de setiembre de 2018 y derogado por el Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018.**

" Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

(...)

2. (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

QUINTA. - Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad.

1. *Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones.*

(...)

3. *Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación".*



- **Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, vigente a partir del 5 de julio de 2013.**

" (...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

- a) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.

(...)

Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114 publicada el 1 de diciembre de 2013.**

" (...)

Capítulo II

Normas para la Gestión Presupuestaria

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUBCAPITULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; (...), en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2014 los siguientes conceptos:

(...)

- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a

enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.º 30281 publicada el 2 de diciembre de 2014.**

" (...)

Capítulo II

Normas Para La Gestión Presupuestaria

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5. Control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Subcapítulo II

Gasto en Ingresos del Personal

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; (...), en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".



- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372 publicada el 30 de noviembre de 2015.**

" (...)

Capítulo II

Normas para la Gestión Presupuestaria

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Subcapítulo II

Gasto en Ingresos del Personal

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944 (...) en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017:**

" (...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,



retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

➤ **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018:**

" (...)

Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; (...), perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

➤ **Informe Técnico n.º 0878-2016-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2016**

" (...)

2.5 La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características:

i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor"; de esta forma queda conceptualizando la definición de la "condición de trabajo".

Los hechos expuestos ocasionaron el otorgamiento de beneficios económicos por concepto de bonificaciones por vacaciones, escolaridad y día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua y fueron entregados a trabajadores del régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 276 en los periodos 2014, 2015 y 2016, derivado de Convenios Colectivos, contraviniendo las prohibiciones previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, 2015 y 2016, ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 668 613,36.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Otorgamiento de beneficios económicos a trabajadores del régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 276, derivado de Convenios Colectivos en los años 2014, 2015 y 2016, contraviniendo las prohibiciones previstas en la ley de presupuesto, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 668 613,36", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de beneficios económicos a trabajadores del régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 276, derivado de Convenios Colectivos en los años 2014, 2015 y 2016, contraviniendo las prohibiciones previstas en la ley de presupuesto, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 668 613,36", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el 2014 al 2018 se otorgaron beneficios económicos por concepto en bonificaciones por escolaridad, por vacacional y por el Día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, que fueron aprobados previamente mediante actas de acuerdos de negociación colectiva entre los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados de Moquegua - SITRAMUN B.E. MOQ, y la comisión negociadora integrada por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, entre los que se encontraban, el gerente Municipal, gerente de Administración, gerente de Planeamiento y Presupuesto, siendo avalados luego por informe legal de la gerencia de Asesoría Jurídica, lo cual permitió la aprobación de estos beneficios a través de Resoluciones de Alcaldía en el 2014, 2015 y 2016, favoreciendo con ello, hasta 96 afiliados del citado Sindicato, surtiendo efecto cada pacto colectivo al año siguiente de haber sido aprobado.

Luego de estas aprobaciones, las planillas eran gestionadas por el sub gerente de Personal y Bienestar Social de la entidad, gerente de Planeamiento y Presupuesto y gerente de Administración, con lo cual se entregó a cada afiliado al sindicato en el 2014 hasta el 50% de la remuneración por bono vacacional; en el 2015, se entregaron bonificaciones hasta el 100% de la remuneración por concepto de vacaciones, S/ 1 000,00 por concepto de escolaridad y S/ 400,00 por el día del Trabajador Municipal y día de Moquegua; en el 2016, se entregaron los mismos montos que en el 2015 por bonificaciones vacacionales y de escolaridad, además de S/ 500,00 por concepto del día del Trabajador Municipal y día de Moquegua; y en el 2017 y 2018, se entregaron S/ 1 000,00 por bono vacacional en cada año.



Tanto las aprobaciones como las gestiones para el pago de estas bonificaciones por parte de los funcionarios de la entidad, no advirtieron que la entrega de estos beneficios estaban prohibidos por las leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015 y 2016; generando con ello un perjuicio económico por S/ 668 613,36.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de beneficios económicos a trabajadores del régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 276, derivado de Convenios Colectivos en los años 2014, 2015 y 2016, contraviniendo las prohibiciones previstas en la ley de presupuesto y ocasionaron un perjuicio económico de S/ 668 613,36" del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de la Carta n.º11-2021-SG-SITRAMUN-BE-MOQ. de 26 de febrero de 2021 emitido por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-BE, mediante el cual remite los pliegos de reclamos; contiene el siguiente documento:
- Copia simple de la carta n.º 008-2013-SG-SITRAMUN-BE-MOQ. de 10 de marzo de 2014, emitido por Jaqueline D. Durand Coloma, secretaria general del SITRAMUN B.E MOQ, mediante el cual presenta el pliego de reclamos correspondiente al año 2014.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0191-2014-A/MPMN de 18 de marzo de 2014, mediante la cual se aprueba la conformación de la Comisión Paritaria, SITRAMUN-BE-MOQ 2014.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 00263-2014-A/MUNIMOQ. de 2 de abril de 2014, mediante la cual se aprueba la conformación de la Comisión Negociadora por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; el cual contiene los siguientes documentos:
- Copia autenticada del Memorando n.º 411-2014-GM-A/MPMN de 31 de marzo de 2014, emitido por Marleni Edith Alatriza Calle, gerente Municipal, mediante el cual solicita proyectar el acto resolutivo de conformación de la Comisión Negociadora.
 - Copia autenticada de la Carta n.º25-2014-SG-SITRAMUN-BE-MOQ., recibido por tramite documentario el 28 de marzo de 2014, emitido por Jaqueline D. Durand Coloma, secretaria general del SITRAMUN B.E MOQ, mediante el cual solicita la conformación de la Comisión Negociadora.
 - Copia autenticada del Informe n.º421-2014-GAJ-GM/MPMN de 1 de abril de 2014, emitido por José Ricardo Ordoñez Huanca, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual da su opinión sobre la conformación de la Comisión Negociadora.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0398-2014-A/MUNIMOQ de 30 de abril de 2014, mediante el cual aprueban el Acta de Cierre de la Comisión Negociadora SITRAMUN – periodo 2014; contiene documentos y anexos detallados a continuación:
- Copia autenticada del Acta de Instalación, Reunión y Cierre de la Comisión Negociadora "SITRAMUN" de 21 de abril de 2014, suscrita por la Comisión Partidaria del SITRAMUN-BE-MOQ y la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
 - Copia autenticada del Informe n.º0486-2014-GPP/GM/MPMN de 24 de abril de 2014, emitida por Edén Vicente Cori, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual da su opinión presupuestal.



- Copia simple del Memorando n.° 555-2014-GM-A/MPMN de 22 de abril de 2014, emitida por Marleni Edith Alatrística Calle, mediante el cual da su opinión presupuestal.
- Copia simple del Informe n.° 350-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN de 24 de abril de 2014, emitida por Eugenio L. Quispe Mamani, mediante el cual da su opinión sobre la disponibilidad presupuestal.
- Copia simple del Informe n.° 329-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN de 16 de abril de 2014, emitida por Eugenio L. Quispe Mamani, mediante el cual da su opinión sobre la disponibilidad presupuestal.
- Copia autenticada del Informe Legal n.° 0599-2014-GAJ/GM/MPMN de 29 de abril de 2014, emitido por el José Ricardo Ordoñez, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual dio su opinión legal sobre el acta de cierre de la comisión negociadora SITRAMUN.
- **Anexos n.° 1:** Bonificación vacacional 2014 (planillas que acreditan la entrega del 15% de la remuneración según convenio 2014)
- **Anexos n.° 2:** Bonificación vacacional 2014 (planillas que acreditan la entrega de montos mayores al 50 % de la remuneración según convenio 2014)
- **Anexos n.° 3:** Bonificación vacacional 2015 (50% de la remuneración acordado en convenio 2014)
- **Anexos n.° 4:** Bonificación por escolaridad 2015 (convenio 2014)
- **Anexos n.° 5:** Bonificación por día trabajador municipal 2015 (convenio 2014)

 **Apéndice n.° 8:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 00953-2013-A/MPMN de 2 de setiembre de 2013, mediante el cual se designa a Marleni Edith Alatrística Calle, en el cargo de gerente Municipal.

 **Apéndice n.° 9:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 61-2014-A/MPMN de 3 de febrero de 2014, mediante el cual se designa a José Ricardo Ordoñez Huanca, en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica.

 **Apéndice n.° 10:** Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 00960-2013-A/MPMN de 3 de setiembre de 2013, mediante el cual se designa a Mario Félix, Figueroa Chacón, en el cargo de gerente de Administración; y de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2014-A/MPMN de 3 de enero de 2014 donde se ratifica en el cargo.

 **Apéndice n.° 11:** Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2013-A/MPMN de 4 de enero de 2013, mediante el cual se designa a Eden Vicente Cori, en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto; y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1170-2014-A/MPMN de 18 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 01584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014, mediante el cual se cesa en el cargo a: Marleni Edith Alatrística Calle, José Ricardo Ordoñez Huanca, Mario Félix, Figueroa Chacón.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0562-2010-A/MUNIMOQ de 20 de agosto de 2010, con el cual se aprueba los términos del Convenio Colectivo con el SITRAMUN para el ejercicio 2010; y contiene el siguiente documento:

- Copia autenticada del "Convenio Colectivo para el año 2010 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Empleados



(SITRAMUN)" de 12 de agosto de 2010, con el cual negocian los beneficios económicos.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Carta n.º 11-2021-SG-SITRAMUN-BE-MOQ. de 26 de febrero de 2021 emitido por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-BE, mediante el cual remite los pliegos de reclamos; contiene el siguiente documento:

- Copia simple de la carta n.º 01-2015-SG-SITRAMUN- -MOQ-BE. de 14 de enero de 2015 emitido por Jaqueline D. Durand Coloma, secretaria general y Froylan Vizcarra Mamani, secretario de Defensa del SITRAMUN B.E. MOQ, mediante el cual presentan el pliego de reclamos correspondiente al año 2015.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0212-2015-A/MPMN de 17 de marzo de 2015, mediante el cual resuelve la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 00576-2015-A/MPMN de 2 de junio de 2015, mediante el cual se aprueba el "Acta Final del Convenio Colectivo Bilateral de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015, celebrado entre los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados de Moquegua (SITRAMUN MOQ-BE)"; contiene documentos y anexos detallados a continuación:

- Copia autenticada del informe n.º 759-2015-GAJ/GM/MPMN de 27 de mayo de 2015, emitida por José Carrasco Castro, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual da su opinión jurídica sobre el Convenio Colectivo 2015.
- Copia autenticada del informe n.º 1070-2015-GPP/GM/MPMN de 26 de mayo de 2015, emitida por Nery Rodolfo Fernández Nina, gerente de Planificación y Presupuesto; mediante el cual se solicita opinión legal.
- Copia autenticada del Informe n.º 573-2015-SPH/GPP/GM/MPMN de 19 de mayo de 2015, emitido por el Rubén Pare Huacan, sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, mediante el cual da su disponibilidad presupuestal sobre las demandas económicas del ejercicio 2015.
- Copia simple de la carta n.º 15-2015-SG-SITRAMUN-MOQ-BE. De 7 de mayo de 2015, emitido por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-B.E; mediante el cual solicita se proyecte la resolución aprobando el acta final del convenio colectivo 2015.
- Copia autenticada del "Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2015 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN MOQ-BE.)" de 4 de mayo de 2015.
- **Anexos n.º 6:** Bonificación por vacaciones 2016 (convenio 2015)
- **Anexos n.º 7:** Bonificación por escolaridad 2016 (convenio 2015)
- **Anexos n.º 8:** Bonificación por día del trabajador y aniversario de Moquegua 2016 (convenio 2015)

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designa a José Cristóbal Carrasco Castro, en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica y se modifica la modalidad de contratación con la

Resolución de Alcaldía n.º 499-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015; y es cesado con la Resolución de Alcaldía n.º 00010-2016-A/MPMN de 08 de enero de 2016.

Apéndice n.º 18 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015 mediante el cual se designa a Elias Filiberto Revollar Rodríguez en el cargo de gerente Municipal, y con Resolución de Alcaldía n.º 00508-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015, se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 00512-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 19 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designa a Juan Carlos Bravo Valencia en el cargo de gerente de Administración y con Resolución de Alcaldía n.º 498-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015, y se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0826-2015-A/MPMN de 10 de agosto de 2015.

Apéndice n.º 20 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designa a Nery Rodolfo Fernández Nina, en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto y con Resolución de Alcaldía n.º 500-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 21 Copia autenticada de la Carta n.º 11-2021-SG-SITRAMUN-BE-MOQ. de 26 de febrero de 2021 emitido por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general SITRAMUN -MOQ-BE, mediante el cual remite los pliegos de reclamos; contiene el siguiente documento:

- Copia simple de la carta n.º 037-2015-SG-SITRAMUN--MOQ.BE. de 29 de diciembre de 2015, emitido por Froylan Vizcarra Mamani, secretario general del SITRAMUN MOQ BE, mediante el cual presenta el Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2016.

Apéndice n.º 22 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 00094-2016-A/MPMN de 3 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobando la conformación de la comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el periodo 2016.

Apéndice n.º 23 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 00008-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016, mediante el cual se designa a Claudio Sánchez Pérez en el cargo de gerente Municipal; y es cesado con la Resolución de Alcaldía n.º 869-2016-A/MPMN de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 24 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2016-A/MPMN de 4 de enero de 2016, mediante el cual se designa a Roberto Julio Dávila Rivera, en el cargo de gerente de Administración; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0209-2018-A/MPMN de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 25 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015, mediante el cual se designa a Cesar David Ferrer Carlin en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto y con Resolución de Alcaldía n.º 1132-2015-A/MPMN de 30 de octubre de 2015 se modifica la modalidad de contratación; y es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 541-2016-A/MPMN de 6 de setiembre de 2016.

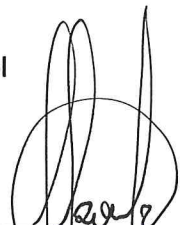


- Apéndice n.º 26** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 013-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designa a Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez en el cargo de sub gerente de Personal y Bienestar Social y con Resolución de Alcaldía n.º 505-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015, se modifica la modalidad de contratación; es cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0037-2017-A/MPMN de 6 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 27** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 00010-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016 mediante el cual se designa a Derly Jesús Nuñez Ticona en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica; y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0216-2018-A/MPMN de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 00349-2016-A/MPMN de 8 de junio de 2016, se aprobó el "Acta Final del Convenio Colectivo celebrado el año 2016, suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES BASE EMPLEADOS DE MOQUEGUA (SITRAMUN) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", contiene documentos y anexos detallados a continuación:
- Copia autenticada del Informe Legal n.º 507-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de 1 de junio de 2016, emitido por Derly Jesús Nuñez Ticona, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual dio su opinión legal sobre la negociación colectiva 2016.
 - Copia autenticada del memorándum n.º 413-2016-GM/A/MPMN de 24 de mayo de 2016, emitido por Claudio Sánchez Pérez, gerente Municipal, quien solicitó opinión legal.
 - Copia autenticada del Acta Final de Convenio Colectivos 2016 entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de 19 de abril de 2016, emitido por los representantes de la comisión negociadora.
 - **Anexos n.º 9:** Bonificación por escolaridad 2017 (convenio 2016)
 - **Anexos n.º 10:** Bonificación por escolaridad 2018 (convenio 2016)
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de la cédula de comunicación, comentarios presentados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los implicados.

Moquegua, 18 de junio de 2021

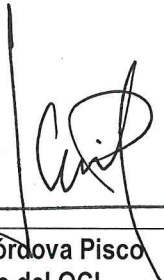

Luis Córdova Pisco
Supervisor de la Comisión de Control


Yesenia Requena Silva
Jefe de la Comisión de Control


Angélica Flores Durand
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 21 de junio de 2021



Luis Córdova Pisco
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Apéndice n.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia	Penal
1	Marleni Edith, Alatrasta Calle	04743022	Gerente Municipal	04/09/2013	31/12/2014	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 953-2013-A/MPMN de 2 de setiembre de 2013. Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014.	Asoc. Ciudad del Atlapiano Mza L5 Lt. 12 CP. San Antonio Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 18/03/2014 al 30/04/2014	X	X	
2	José Ricardo Ordoñez Huanca	04435845	Gerente de Asesoría Jurídica	03/02/2014	31/12/2014	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 61-2014-A/MPMN de 3 de febrero de 2014. Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014.	Asoc. El Treval Mza. J1 Lt. 12 CP. San Antonio Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 18/03/2014 al 30/04/2014	X	X	
3	Mario Félix, Figueroa Chacón	06315605	Gerente de Administración	03/09/2013	31/12/2014	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 960-2013-A/MPMN de 3 de setiembre de 2013.	Av. 28 de Julio S-4 C.P.M San Francisco Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 18/03/2014 al 30/04/2014	X	X	

Informe de Servicio de Control Específico n.º 001 - 2021-OC/MPMN-SCE

Página 2 de 6

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia	Entidad		
						(modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.°003-2014-A/MPMN de 3 de enero de 2014). Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°1584-2014-A/MPMN de 2 de diciembre de 2014.							
4	Eden, Vicente Cori	04403918	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	04/01/2013	18/09/2014	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°01-2013-A/MPMN de 4 de enero de 2013. Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°1170-2014-A/MPMN de 18 de setiembre de 2014.	Hábitat I-4 C.P.M Los Angeles Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 18/03/2014 al 30/04/2014	X	X		
5	Elias Filiberto, Revollar Rodríguez	04742578	Gerente Municipal	01/01/2015	20/05/2015	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°001-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015. (modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.°508-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015)	Calle Samegua D-13 Samegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 17/03/2015 al 02/06/2015	X	X		

Servicio de Control Específico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua
Periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016



000000

Informe de Servicio de Control Específico n.º 001 - 2021-OC/MPMN-SCE

Página 3 de 6

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestion		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia	Penal
						Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 512-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015.						
6	Juan Carlos, Bravo Valencia	04437012	Gerente de Administración	01/01/2015	07/08/2015	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015. (modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.º 498-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015)	Calle Abancay 304 Pueblo J.Apurimac zona A Mza.D Lte.16 Alto Selva Alegre/ Arequipa/Arequipa		De 17/03/2015 al 02/06/2015	X	X	
7	Nery Rodolfo, Fernández Nina	04647591	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/01/2015	20/05/2015	Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 826-2015-A/MPMN de 10 de agosto de 2015. Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015. (modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución	Calle Samegua A-03 Samegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 17/03/2015 al 02/06/2015	X	X	

Informe de Servicio de Control Específico n.º 001 - 2021-OC/MPMN-SCE

Página 4 de 6

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia	Penal
8	José Cristóbal Carrasco Castro	29368075	Gerente de Asesoría Jurídica	01/05/2015	08/01/2016	de Alcaldía n.º 500-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015)						
						Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015.						
9	Claudio, Sanchez Pérez	04436284	Gerente Municipal	11/01/2016	31/12/2016	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015.						
						(modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.º 499-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015)	Urb. San Bernabe, Calle Los Rosales D-6 Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 17/03/2015 al 02/06/2015	X	X	X
						Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0010-2016-A/MPMN de 08 de enero de 2016.						
						Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2016-A/MPMN de 8 de enero de 2016.	Urb. MC de Carbonera F-9 Fonavi III etapa Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 03/03/2016 al 08/06/2016	X	X	X

Servicio de Control Específico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua
Periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016

Informe de Servicio de Control Específico n.º 001 - 2021-OC/MPMN-SCE

Página 5 de 6

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia	Penal
10	Roberto Julio, Dávila Rivera	00460389	Gerente de Administración	04/01/2016	10/10/2018	Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 869-2016-A/MPMN de 30 de diciembre de 2016.	Pampa Alta Lt G 2B lte/Jorge Basadre/Tacna		De 03/03/2016 al 08/06/2016	X	X	
						Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2016-A/MPMN de 4 de enero de 2016.						
11	Cesar David, Ferrer Carlin	17870337	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/05/2015	31/08/2016	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 513-2015-A/MPMN de 21 de mayo de 2015.	Urb. M.C. de Carbonera E-6 Fonavi III Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 03/03/2016 al 08/06/2016	X	X	
						(modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.º 1132-2015-A/MPMN de 30 de octubre de 2015)						
						Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 541-2016-A/MPMN de 6 setiembre de 2016.						

Servicio de Control Específico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua
Periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016

0000066

Informe de Servicio de Control Especifico n.º 001 - 2021-OC/MPMN-SCE

Página 6 de 6

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestion		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia	Penal
12	Stalin Elizalde Zeballos Rodriguez	40651290	sub Gerencia de Personal y Bienestar Social	01/01/2015	02/02/2017	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 013-2015-A/MPMN de 5 de enero de 2015. (modificación de modalidad de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.º 505-2015-A/MPMN de 20 de mayo de 2015) Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0037-2017-A/MPMN de 6 de febrero de 2017	Pje. Los Olivos k-8 Urb. Primavera Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua		De 03/03/2016 al 08/06/2016	X	X	
13	Derly Jesús, Nuñez Ticona	41110279	Gerente de Asesoría Jurídica	11/01/2016	10/10/2018	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0010-2016-A/MPMN de 08 de enero de 2016. Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 216-2018-A/MPMN de 29 octubre de 2018.	PPJJ José Olaya, zona B Caymal Arequipa/Arequipa		De 03/03/2016 al 08/06/2016	X		X



Moquegua, 18 de junio de 2021

OFICIO N° 014-2021-OCI-MPMN/SITRAMUN B.E MOQ

Señor:

Abraham Cárdenas Romero

Alcalde

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Calle Ancash n.° 275

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 048-2021-OCI/MPMN de 14 de abril de 2021
b) Artículo 22°, literal a) de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a *"Otorgamiento de Bonos Económicos a Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto durante los periodos del 2014 al 2016, derivado de Convenios Colectivos Inobservando las Restricciones Previstas en las Leyes de Presupuesto Anual"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°001-2020-2-0446-SCE *"Otorgamiento de bonos económicos a trabajadores del régimen laboral del decreto legislativo n° 276 durante el 2014 al 2016, derivado de Convenios Colectivos que inobservan las restricciones previstas en las leyes de presupuesto anual"*, el mismo que contiene III tomos con (1375 folios) a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Atentamente,



Yesenia Requena Silva

Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

OCI/lrs

TOTAL DE REGISTROS : 14

DETALLE DE DOCUMENTO INTERNO - OFICINA

DATOS GENERALES

Tipo de Documento: OFICIO
Nº Documento: 00014-2021/SITRAMUN
Asunto: REMISION DE INFORME DE CONTROL
Referencias:
Doc. Principal:

Fecha: 25-06-2021 15:55:00
Digital:
Observaciones:
Estado: Pendiente

FLUJO

Oficinas	Documento	Indicacion	Responsable / Delegado	Fecha Derivo	Fecha de Aceptado	Estado	Avance	PDF
OSG SITRAMUN - ATD	00014-2021/SITRAMUN	11 TOMAR ACCION	CINTHIA PAOLA RONDON SOTO	25-06-2021 15:55:00	aceptado	Pendiente		

COPIAS

Oficinas	Documento	Indicacion	Responsable / Delegado	Fecha Derivo	Fecha de Aceptado	Estado	Avance
----------	-----------	------------	------------------------	--------------	-------------------	--------	--------

FLUJO ENTRE TRABAJADORES

Oficina	Origen	Destino	Enviado	Observaciones
---------	--------	---------	---------	---------------

Detalle del Trámite

CERRAR

40792029

From: Mesa de Partes Virtual - MPMN

<munimoq1@gmail.com>

Sent: Friday, June 25, 2021 4:11:31 PM

To: Yesenia Roselyn Requena Silva

<yrequena@contraloria.gob.pe>

Subject: Nro de Expediente Mesa de Partes Virtual -
MPMN

Buen día

Su código de expediente es: E2115645

Le informamos que podrá realizar el seguimiento
a su trámite a través del siguiente enlace:

<http://consulta-std.munimoquegua.gob.pe>

Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

